

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Liceo Nacional Coquivacoa
Maracaibo Estado Zulia
Cód.: S0433D2313



Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria Liceo Nacional Coquivacoa

Año Escolar: 2022-2023

ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

INTRODUCCIÓN

Considerando que, los presentes acuerdos deben ser un instrumento normativo y pedagógico, de cumplimiento obligatorio, que permita una mejor convivencia entre cada uno de los actores estudiantes, padres, madres, representantes o responsables, personal obrero, administrativo, docente, tren directivo y comunidad que participan y que son responsables del desarrollo armonioso de la institución, **Liceo Nacional Coquivacoa**, con la participación de una representación significativa de cada uno de los actores involucrados, se dedicó a la tarea de construir un instrumento que contiene las normas que rigen los **Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria** apegado a las necesidades que presenta la realidad de la institución.

La finalidad es garantizar, a los actores, que sus espacios se conviertan en un escenario de armónica convivencia donde se ponga de manifiesto el respeto, igualdad, equidad, solidaridad, paz y justicia, que favorezca, a cada uno, y permita, cumplir a cabalidad, nuestro objetivo, que no es otro, que brindarle a los estudiantes una educación integral de alta calidad, que contribuya a su formación como ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, libres, críticos, responsables y justos, aptos para vivir en una sociedad de bases democráticas.

Las normas que rigen los **Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria** son, para los estudiantes, una guía que les permitirá comprender y cumplir su rol como tales, que se preparen para la vida, capaces de enfrentar las dificultades que en ella se le presenten y conocer la estructura normativa en relación a la vida en colectivo; para los educadores y educadoras; por su parte, es un instrumento que les facilitará el ejercicio de su propia responsabilidad y como suplemento educativo y, a los padres, madres y representantes, de marco de referencia para lo que deseen para sus hijos, y para conocer la estructura y fomentar la relación familia escuela.

Para la actualización de los **Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria** se ha consultado una amplia documentación de tipo legal, tales como:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Ley Orgánica de Educación (2009) y Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación (2003).
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007).
- Ley Orgánica para los Pueblos y Comunidades Indígenas (2005).
- Ley Orgánica Contra Toda Forma de Discriminación Racial (2011).
- Ley Orgánica del Poder Ciudadano (2001).
- Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física (2011).
- Leyes del Poder Popular (2011).
- Ley Orgánica de Drogas (2010).
- Ley Orgánica del Ambiente (2006).
- Ley Nacional de la Juventud (2006).
- Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes (2010).
- Ley para Personas con Discapacidad (2006).
- Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Proyecto Simón Bolívar (2007-2013) y el Programa de la Patria (2013-2019).
- Circular Nro. 1569, emanada del Ministerio P.P. para la Educación de fecha 18/07/2016.
- Resoluciones, Circulares, Ordenanzas Municipales y otras afines con el Subsistema de Educación

- y Área de Protección.
- Plan de la Patria 2019- 2025
- Demás normativas jurídicas venezolanas que rigen sobre la materia.

En su contenido se destacan: el conjunto de deberes, derechos y responsabilidades; los entes y las funciones que rigen la organización administrativa del Liceo y el régimen de faltas, reconocimientos y correctivos aplicados a los estudiantes y Personal Docente, así como la interacción con la comunidad que rodea la institución. Es un instrumento práctico que ayuda al desempeño de las funciones y permite resolver situaciones que se presenten en el desarrollo de las actividades del Liceo.

Perfil de la persona que se quiere formar

La acción educativa y de promoción social de la institución, busca formar una persona consciente de sí misma y de su proceso de crecimiento personal, que desarrolle, plenamente, sus dimensiones psicológicas, biológicas y sociales.

Una persona que viva, profundamente, los valores humanos, que desarrolle actitudes y aptitudes de autonomía, crítica responsable, valores de responsabilidad y que asuma su compromiso de servicio y transformación social dirigida a crear un nuevo orden social, económico, político y religioso; la institución persigue generar un proceso donde todos los actores busquen y alcancen este perfil de persona.

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: Estos acuerdos tienen por objeto regir el funcionamiento y la organización interna del Liceo Nacional Coquivacoa, garantizando, a cada uno de los actores involucrados, la posibilidad de convivir, de manera armónica, bajo una visión humanística, desenvolviéndose en una relación de libertad, respeto, igualdad, equidad, solidaridad y justicia. El mismo tiene por objeto establecer los deberes y derechos de todos los miembros que integran la Comunidad Educativa, entre ellos: Directivos, docentes, estudiantes, padres, madres, representantes, responsables, trabajadores administrativos, obreros, personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias corresponsables e involucrados en el proceso educativo del Liceo Nacional Coquivacoa, ubicado en la Urb. Lago Azul Av. 45 entre calles 102 y 104 Sabaneta, Estado Zulia, el mismo será aplicado durante todo el año escolar 2022–2023.(actualmente funcionando en la E.B.N. Zulia).

Artículo 2. CARÁCTER: Estos acuerdos son de carácter normativo y pedagógico, de obligatorio cumplimiento, a fin de garantizar a todos los actores involucrados en el quehacer educativo del Liceo Nacional Coquivacoa, una educación integral, de calidad y permanente, de acuerdo a las normas, leyes, reglamentos, convenios, tratados y resoluciones nacionales e internacionales establecidas en y por la República Bolivariana de Venezuela. Dicho reglamento entrará en vigencia a comienzo del año escolar 2022-2023 y estará sujeto a posibles enmiendas o modificaciones según sea considerado pertinente.

Artículo 3. El Liceo Nacional Coquivacoa, es una institución de Educación Media General adscrita al Ministerio del Poder Popular Para la Educación, cuya finalidad primordial es la de formar bachilleres con un alto nivel académico, prestos a emprender estudios superiores, siendo ellos responsables directos de su propia opción vocacional en la búsqueda de su calidad personal y profesional.

Principios de la Doctrina de la Protección Integral que fundamentan la normativa de la Institución Educativa y la nueva concepción del estudiante

Artículo 4. Principio de igualdad y no discriminación (Art. 3 LOPNNA y Art. 21 CNRBV): Todas las personas son iguales, en consecuencia, al aplicar estos acuerdos se prohíbe cualquier discriminación por motivos de razas, color, género, edad, idiomas, religión, pensamiento, opinión, cultura, política, posición económica o de cualquier otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares.

Artículo 5. Niños, Niñas y Adolescentes sujetos de derecho (Art. 10 LOPNNA y 78 CNRBV): En aplicación de este Principio de la Doctrina de Protección Integral, se les reconoce, a todos los niños, niñas y adolescentes, el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes. Los padres, madres, representantes o responsables tienen el deber y el derecho de orientarlos en el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes, de modo que, contribuyan a su desarrollo integral y a su incorporación a una ciudadanía activa. Los docentes cooperan y colaboran, en este ejercicio, del deber-derecho.

Artículo 6. Principio de participación (Art. 6 y 55 LOPNNA). La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y

adolescentes. “Todos los niño, niña y adolescente tienen derecho a ser informados e informadas y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tiene el padre, la madre, representantes o responsables en relación al proceso educativo del niño, niña y adolescente que se encuentren bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad”. De acuerdo a este principio la institución mantendrá informado al estudiante y a su representante, permitiendo su participación en el proceso educativo.

Artículo 7. Rol fundamental de la familia (**Art. 5 de la LOPNNA**). La familia es responsable, de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Artículo 8. Prioridad absoluta (**Art. 7 de la LOPNNA**). El Estado, las familias y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta todos los derechos y garantías del niño, niña y adolescente. La prioridad absoluta es imperativa para todos.

Artículo 9. Interés superior del Niño, Niña y Adolescente (Art. 8 LOPNNA y 78 CNRBV): Para la interpretación y aplicación de estos acuerdos, en cuanto a las decisiones concernientes al niño, niña y adolescente, deben prevalecer:

1. La opinión del niño, niña o adolescente.
2. El equilibrio entre los derechos y garantías y sus deberes y responsabilidades.
3. El equilibrio entre el bien común y los derechos y garantías del niño, niña y adolescente.
4. El equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño, niña y adolescente.
5. La condición específica del niño, niña y adolescente como personas en desarrollo.

Ámbito de aplicación y actores involucrados en la elaboración de las normas que regulan los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria Difusión y Publicidad

Artículo 10. El ámbito de aplicación de estos acuerdos está dirigido a los estudiantes, personal directivo, administrativo, docentes, padres, madres, representantes y responsables, personal obrero, Consejo Educativo y comunidad en general involucrado, de manera directa o indirecta, con el Liceo Nacional Coquivacoa.

Parágrafo Primero. Ámbito Legal: A los fines de sustentar, legalmente, la normativa escolar, el presente, se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, la Ley Orgánica de Educación (2009) y Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación (2003), la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007), la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007), la Ley Nacional de la Juventud (2006), la Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes (2010), la Ley para Personas con Discapacidad (2006), la Ley Orgánica para los Pueblos y Comunidades Indígenas (2005), la Ley Orgánica Contra Toda Forma de Discriminación Racial (2011), la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (2001), la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física (2011), las Leyes del Poder Popular (2011) Ley Orgánica de Drogas (2010), la Ley Orgánica del Ambiente (2006), las Resoluciones, Circulares, Ordenanzas Municipales y otras afines con el Subsistema de Educación Básica y Área de Protección, Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Proyecto Simón Bolívar (2007-2013) y el Programa de la Patria (2013-2019). Plan - Patria 2019- 2025 las demás normativas jurídicas venezolanas que rigen sobre la materia.

Parágrafo Segundo. Ámbito Territorial: El espacio de aplicación se circunscribe a la planta física donde funciona el Liceo Nacional Coquivacoa y sus alrededores, o cualquier espacio donde se desarrollen actividades educativas extra-escolares en las cuales amerite la participación de los actores involucrados pertenecientes a la institución educativa.

Artículo 11. VIGENCIA: Estos Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria, entrará en vigencia en el año escolar 2022-2023, siendo evaluado al final del año, con la posibilidad de incluir, enmiendas o modificaciones, a fin de adecuarlo a nuevas situaciones, nuevos ingresos de estudiantes, cambios de leyes y lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 12: Los actores involucrados para elaborar, incluir enmiendas o modificaciones son:

1. Estudiantes
2. Docentes.
3. Director (a).
4. Subdirector (a)
5. Coordinadores
6. Orientador(a)
7. Personal Administrativo.
8. Personal Obrero.
9. Supervisor Circuital
10. Padres, Representantes o Responsables.
11. Los Integrantes del Consejo Educativo.
12. Comunidad en General circundante del Liceo Nacional Coquivacoa

Parágrafo único: Cada uno de estos actores deben estar acreditados por el organismo competente, si fuere el caso.

Artículo 13. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD: Para que las normas que regulan los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria logren su objetivo, es necesario, que sea público y conocido por la colectividad que hace vida en la institución. En este sentido, se dispondrán de copias, impresas o en digital en la red social (Instagram) al inicio del año escolar (para su visualización por los miembros de la comunidad educativa) o cuando se requiera; también podrá ser difundido a los integrantes de la comunidad educativa a través de sus respectivos correos electrónicos. Se promoverán espacios de discusión de su contenido en los salones de clases, en reuniones de padres, madres, representantes, del Consejo Educativo, así como también, se promoverá la elaboración de carteleras informativas en la institución sobre aspectos del mismo donde se promueva todo lo concerniente a los deberes y derechos de los actores involucrados de la institución y por lo menos, un (01) ejemplar del mismo, reposará en la Dirección del Liceo para su consulta por cualquier interesado.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL LICEO NACIONAL COQUIVACOA

Artículo 14. El Liceo Nacional Coquivacoa, en respeto del ordenamiento jurídico venezolano, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Nueva Ley Orgánica de Educación, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, y por las demás disposiciones que dicte el Ejecutivo Nacional en uso de sus atribuciones legales.

Artículo 15. La organización y funcionamiento del Liceo Nacional Coquivacoa se regirá por la normativa presente.

Artículo 16. El Liceo Nacional Coquivacoa es una institución de carácter oficial, que cuenta con el nivel Educación Media General que comprende desde 1er. Año hasta el 5to. Año de bachillerato.

Misión, Visión y Objetivos del Liceo Nacional Coquivacoa

Artículo 17. El Liceo Nacional Coquivacoa, es una Institución Educativa, que tiene como **misión** primordial formar bachilleres en el nivel de Educación Media General; caracterizado por la enseñanza de valores humanos, sociales e intelectuales, desarrollando el potencial creativo de todos sus estudiantes, su

participación activa y solidaria en los procesos de transformación social y así contribuir con el desarrollo del país, utilizando sistemas de aprendizajes y estrategias que permitan formar individuos prestos a emprender nuevos cambios en su vida y proseguir sus estudios a nivel superior, siendo ellos responsables directos de su desarrollo en la búsqueda de la calidad personal y profesional. Así mismo, para el ejercicio de la democracia y el desarrollo de sus potencialidades partiendo de su realidad como elemento dinamizador del quehacer educativo y formador.

Artículo 18. El Liceo Nacional Coquivacoa, tiene como **visión**. Propiciar en todos los miembros de la institución, un comportamiento que corresponda con los fines propuestos por el Liceo, en el campo de recursos humanos. Comportamiento que debe reflejar la educación y buenos modales de sus miembros, un espíritu de sana convivencia entre los estudiantes y la correspondencia entre las actividades que realizan. Crear y mantener un ambiente de orden, armonía y pulcritud, que induzca a recibir atención acorde con su desarrollo biológico, psicológico, social y su vocación, aptitudes, necesidades y aspiraciones, siempre ajustadas a sus derechos y deberes.

Artículo 19. El Liceo Nacional Coquivacoa tiene como objetivos:

1. Ofrecer una Educación Integral a jóvenes de ambos sexos. Caracterizado por enseñanza de valores humanos, sociales e intelectuales, desarrollando el potencial creativo de todos los estudiantes, para que participen de manera activa y solidaria en los procesos de transformación social, y contribuir con el desarrollo del país.
2. Formar egresados en el nivel educativo de Educación Media General, todo ello, dentro de los lineamientos que establecen la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento.
3. Formar jóvenes generadores de cambios, con un crecimiento personal, social, íntegro, solidario, crítico y creativo.
4. Propiciar una mejor vinculación entre el plantel y el hogar para poder lograr la incorporación de los representantes a la preocupación por el crecimiento y formación integral de sus representados.
5. Contribuir a la incorporación de la comunidad al plantel mediante actividades que propicien su participación directa, fomentando así el sentido de pertenencia.
6. Ser conformado por un personal docente, administrativo y obrero, de alto nivel de eficiencia y eficacia, que contribuya con el buen desenvolvimiento de la institución.
7. Brindar a la comunidad un centro educativo de alta calidad donde se fortalezcan los valores familiares, morales y cívicos en el adolescente que ingresa a nuestras aulas.
8. Desarrollar al joven, no solo en el área académica, sino también en lo personal, educándolo para una mejor humanidad.
9. Resaltar la importancia de la dinámica familiar dentro del desarrollo académico de nuestros estudiantes, así como también la participación activa de la familia dentro del mismo.
10. Proporcionar, al estudiante, normas de Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria que le permitan desenvolverse en la realidad social en la cual se encuentra inmerso.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Personal que integra el Liceo Nacional Coquivacoa

Artículo 20. El Liceo Nacional Coquivacoa es una comunidad cuya vida refleja la interacción de sus integrantes, que se producen en las relaciones humanas que momentáneamente ocupan roles y status diversos, para garantizar el funcionamiento de la institución hacia el logro de su misión.

Artículo 21. Los miembros del personal Directivo, docentes, estudiantes, padres, madres, representantes, responsables, trabajadores administrativos, obreros, personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las

diferentes organizaciones estudiantiles y comunitarias, que están unidos en el interés de lograr los fines de la institución, se ubicarán organizacionalmente en diferentes Comités del Consejo Educativo.

Artículo 22. El personal del Liceo Nacional Coquívacoa está organizado de la siguiente manera:

1. **PERSONAL DIRECTIVO:** Está integrado por el Director(a) y Subdirectores(as), Coordinador de Control de Estudio y Evaluación del Plantel, los cuales tienen a su cargo la responsabilidad de dirigir y hacer cumplir los lineamientos y estatutos establecidos en los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria, dentro de la Institución.
2. **PERSONAL DOCENTE:** El Consejo General de Docentes, es el cuerpo colegiado que colabora con la Dirección del plantel en sus funciones generales. Está encargado de todo lo relacionado con el proceso académico en la Institución.
3. **PERSONAL DOCENTE CON RESPONSABILIDADES.** Está Integrado por los docentes de Orientación y Convivencia, y el Orientador(a), el primero le brinda a los estudiantes una orientación y acompañamiento permanente. Tiene la responsabilidad de acompañar en la comunicación, asesoría y seguimiento del proceso académico de los estudiantes del año o sección asignada, a los fines de lograr un amplio conocimiento de los estudiantes y ganando su confianza y estimación, que le permita asumir la condición de consejero en la formación integral del educando, el segundo asesorar a los estudiantes en la guía para la toma de decisiones que afectan su futuro, para la mejor elección de los estudios a seguir, y a las familias, siempre con el fin de mejorar las calidades educativas del lugar y las relaciones interpersonales, colaborando junto con los profesores en la prevención y detección de las dificultades de aprendizaje que el estudiante presente, identifica las necesidades educativas del alumnado haciéndoselas saber en todo momento para que este conozca su realidad académica.
4. **PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Atiende todo lo relacionado al trabajo administrativo y las relaciones oficiales, en este aspecto del plantel.
5. **PERSONAL OBRERO:** Tiene a su cargo el cumplimiento de las tareas de limpieza, cuidado y conservación del establecimiento en general.

De la Dirección

Artículo 23. El Director(a) es el encargado del Liceo, líder y responsable de toda la acción educativa. Su designación es aprobada por el Ministerio del Poder Popular Para La Educación, previo cumplimiento de los requisitos que se establezca en la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 24. Son deberes y atribuciones del Director:

1. Crear espacios propicios para discutir, construir y evaluar la presente normativa con todos los actores de la comunidad educativa.
2. Tiene la potestad de definir las normas de Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria, conjuntamente con los demás actores, por las cuales se regirá el funcionamiento de la institución.
3. Promover el aprendizaje sustentado en los principios de valores de la participación ciudadana.
4. Promover espacios para la consulta y creación de proyectos educativos, ámbito cultural, ambiental y de deporte.
5. Coordinar el programa de integración Escuela-Comunidad a través del programa permanente de escuela para la familia.
6. Convocar y presidir el Consejo General de Profesores coordinando la organización y realización de las actividades escolares y someter a su consideración los asuntos reglamentarios y aquellos cuya importancia lo requiera.
7. Conocer el entorno comunitario, de manera que pueda dirigir y coordinar la formación integral del estudiante, apoyar la formación ciudadana de la comunidad para así promover su desarrollo.

8. Ejercer los lineamientos y coordinación en el trabajo del personal docente, administrativo y obrero a su cargo.
9. Garantizar que la toma de decisiones esté de acuerdo con los principios básicos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, el Proyecto Educativo Nacional, los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria del Plantel y Convención Colectiva Única y Unitaria de las Trabajadoras y los Trabajadores del Ministerio del Poder Popular Para la Educación.
10. Presidir los actos del Plantel y representarlo, en los de carácter público, animando la participación responsable de todos sus integrantes.
11. Asistir, diariamente, al Plantel, permanecer en él durante las horas de actividades, favoreciendo un intercambio de la información en forma periódica con los demás miembros del plantel.
12. Revisar y firmar la correspondencia oficial y demás documentos propios del Plantel.
13. Ejercer la supervisión del proceso enseñanza-aprendizaje, así como, todos los órganos que conforman la institución.
14. Impartir las directrices y orientaciones pedagógicas, administrativas y disciplinarias dictadas por el Ministerio del Poder Popular Para la Educación.
15. Distribuir las áreas de formación entre el personal docente del Plantel.
16. Aprobar y divulgar el horario de clases y actividades del Plantel.
17. Realizar las evaluaciones correspondientes al personal administrativo y obrero del plantel.
18. Velar porque el personal a su cargo, cumpla el horario de trabajo y funciones inherente al cargo que regente establecido en esta normativa.
19. Mantener relaciones estrechas con la Institución de la que depende, supervisores parroquiales, enlaces parroquiales, el o la director(a) Parroquial y con el Centro de Desarrollo para la Calidad Educativa del Estado Zulia.
20. Estrechar las relaciones entre el Plantel, el hogar y la comunidad general, con el objeto de establecer un efectivo ambiente de participación y cooperación.
21. Controlar y mantener al día el envío de recaudos administrativos a las dependencias del Ministerio del Poder Popular Para la Educación y todos los requerimientos de éste.
22. Expedir Certificaciones, Títulos Oficiales y las demás credenciales, con carácter académico.
23. Garantizar el pleno desarrollo del estudiante, sin menoscabar sexo, edad, religión u otra condición que pueda ser usada como excluyente, respetando el principio de no discriminación e igualdad contemplado en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente
24. Procesar a través del órgano regular cualquier solicitud por parte de un estudiante, quien en todo caso deberá recibir respuestas de la autoridad competente.
25. Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y atribuciones que le impongan las Leyes, los Reglamentos y las disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

Artículo 25. Son derechos del Director(a):

1. Derecho a cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria.
2. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en el sector de Educación.
3. Impartir las directrices y orientaciones pedagógicas, administrativas y disciplinarias dictadas por el Ministerio de Educación.
4. Representar al plantel en todos los actos públicos y privados.
5. Cualquier otro derecho que este contemplado en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, así como también cualquier ordenamiento jurídico que regule la materia.

De la Sub-Dirección

Artículo 26. El Subdirector(a) del Plantel colabora con el Director en las labores educativas del establecimiento y cumple las instrucciones que éste imparte.

Artículo 27. Son deberes y atribuciones del Sub-Director(a)

1. Asistir, diariamente, al Plantel y permanecer en él, durante las horas laborables.
2. Hacer las veces del Director(a) en los casos de falta accidental o temporal de éste.
3. Compartir, con el Director(a), los deberes y atribuciones señalados en la Ley y sus Reglamentos.
4. Cumplir las tareas que el Director(a) le asigne, en atención del literal anterior.
5. Supervisar las actividades de las Coordinaciones, Departamentos y Biblioteca, y dar información al Director(a) sobre la marcha de las mismas.
6. Actuar como Secretario(a) del Consejo General de Profesores, salvo el caso de que el propio Consejo designe otro Secretario(a).
7. Firmar la correspondencia interna del Plantel, emanada de la Dirección.
8. Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y atribuciones que les señalen la Ley, sus Reglamentos y las disposiciones emanadas de las actividades competentes.
9. Atender y canalizar las inquietudes y reclamos de los estudiantes, representantes, docentes, personal obrero, y administrativo.
10. Velar porque se realicen, adecuadamente, los instrumentos de evaluación y proceso de evaluación a los estudiantes, así como se les entreguen los recaudos correspondientes.
11. Controlar los servicios generales del Plantel.
12. Controlar las entradas y salidas del personal.
13. Velar por el cumplimiento del horario escolar.
14. Velar por el mantenimiento de la institución y de los materiales docentes de ésta.
15. Estudiar y resolver, junto con el personal directivo, docente, los casos de indisciplina de los estudiantes.
16. Velar porque se desarrollen, adecuadamente, el proceso académico y el administrativo.
17. Controlar la disciplina de los integrantes del Plantel.
18. Garantizar el pleno desarrollo del estudiante sin menoscabo de sexo, edad, religión u otra condición, que pueda ser usada como excluyente, respetando el principio de no discriminación e igualdad contemplado en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente.
19. Coordinar, conjuntamente con el personal directivo los actos académicos y cívicos del Plantel.

Artículo 28. Son derechos del Sub-Director(a).

1. Derecho a cumplir y hacer cumplir las normas de los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria.
2. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en el sector de Educación.
3. Impartir las directrices y orientaciones pedagógicas, administrativas y disciplinarias dictadas por el Ministerio del Poder Popular Para la Educación.
4. Representar al plantel, en todos los actos públicos y privados, en caso de que el Director(a) se encuentre ausente o no pueda asistir.
5. Cualquier otro derecho que este contemplado en la Ley Orgánica de Educación y su reglamento, así como también cualquier ordenamiento jurídico que regule la materia.

De los Coordinadores

Artículo 29. Definición: Los Coordinadores son los colaboradores inmediatos del Director(a) del plantel, con el cual, comparten las responsabilidades en el gobierno y la administración del mismo y velan, inmediatamente, por el control y disciplina del área correspondiente.

Parágrafo único: La Coordinaciones son dos (02) La de Control de Estudio y Evaluación, y Docente.

Artículo 30. Son Funciones y Atribuciones de los Coordinadores:

Coordinar y dirigir las actividades del año escolar, tales como: inscripción inicial, elaboración y desarrollo de planes y proyectos especiales de grado, actividades especiales, elaboración de horarios.

1. Designar a los docentes de Orientación y Convivencia, de cada año de Educación Media General.
2. Reunir al Consejo Pedagógico de Docentes.
3. Cumplir y hacer cumplir el calendario escolar al personal docente a su cargo.
4. Velar por la asistencia de los estudiantes y docentes.
5. Tramitar, ante la dirección del plantel, las solicitudes de permiso de los docentes.
6. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Pedagógico de Docentes y en aquellas donde se requiera su presencia.
7. Convocar y atender a los representantes y dejar constancia escrita de los asuntos tratados, guardando un registro firmado por los representantes.
8. Informar a los estudiantes acerca de normas de disciplina con la finalidad de orientar la conducta general de los estudiantes.
9. Controlar y archivar los diarios de clase.
10. Mantener informado a la Dirección acerca de todo suceso.
11. Tomar los correctivos pedagógicos para con los estudiantes que infrinjan las normas establecidas, tanto en la Ley Orgánica de Educación, como en las demás leyes, reglamentos, resoluciones y demás que regulen la materia.
12. Llevar un seguimiento apropiado de las faltas disciplinarias de los estudiantes.
13. Tomar las medidas disciplinarias necesarias acordes a la normativa interna de la institución.
14. Tomar decisiones en cuanto a los estudiantes que incurran en faltas reiteradas a la disciplina de la institución.
15. Discutir, con la dirección, los casos que ameriten ser denunciados ante alguno de los órganos del Sistema de Protección de Niño, Niña y Adolescente (Defensorías Escolares, Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente, Ministerio Público) y, hacer seguimiento de ser necesario.

De los Docentes de Orientación y Convivencia

Artículo 31. Definición: es aquel que les brinda a los estudiantes una orientación y acompañamiento permanente. Tiene la responsabilidad de acompañar en la comunicación, asesoría y seguimiento del proceso académico de los estudiantes del año o sección asignados, a los fines de lograr un amplio conocimiento de los estudiantes y ganando su confianza y estimación.

Artículo 32. Atribuciones:

1. Velar por la formación integral del curso asignado.
2. Fomentar, en los estudiantes, hábitos de convivencia, orden, respeto, pulcritud, control emocional, colaboración y demás cualidades que formen y eleven la personalidad.
3. Participar en el plan de orientación y convivencia según las orientaciones emanadas del Ministerio del Poder Popular Para la Educación, conjuntamente con la Coordinación de Orientación.
4. Informar y explicar al curso las normas de los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria, y velar por su cumplimiento.
5. Analizar el rendimiento, conducta y disciplina de los estudiantes del grupo a su cargo, promoviendo metas y alternativas de solución.
6. Solicitar, a los docentes de los diferentes años, información sobre los estudiantes que requieran atención especial, y remitirlos al departamento de orientación.
7. Convocar a los padres, madres y representantes para mantenerlos informados sobre la actuación escolar de su representado, dejando constancia escrita de cada entrevista.
8. Coordinar los consejos de curso, previa planificación.
9. Promover, en los estudiantes, el respeto a las autoridades del plantel y orientarlos sobre los canales regulares a seguir en la solución de los problemas.

10. Conocer las labores que desarrollen los estudiantes en las actividades complementarias y extra-cátedra.
11. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas pertinentes.

Del Consejo Técnico de Docentes

Artículo 33. El Consejo Técnico Docente, está integrado por el Director(a), Subdirector(a) y los Docentes con funciones administrativas.

Artículo 34. El Consejo Técnico Docente tiene por objeto asesorar, a la Dirección, en todo lo relativo al régimen docente, de planificación, de estudios, de evaluación y desarrollo de técnicas de enseñanza dentro del Plantel, así como, en lo referente a las actividades complementarias.

Artículo 35. Son deberes y atribuciones del Consejo Técnico Docente:

1. Estudiar los problemas educativos generales del plantel y recomendar soluciones.
2. Sugerir normas generales que orienten las actividades de la Coordinaciones, Departamentos y de la Dirección. .
3. Garantizar el pleno desarrollo del estudiantes sin menoscabos de sexo, edad, religión u otra condición que pueda ser usada como excluyente, respetando el principio de no discriminación e igualdad contemplado en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente.
4. El Consejo Técnico Docente se reunirá, ordinariamente, una vez por mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque la Dirección.

Del Consejo Pedagógico Docente

Artículo 36. El Consejo Pedagógico Docente está integrado por el personal directivo y la totalidad del personal Docente.

Artículo 37. Los Consejo Pedagógico Docente tienen por objeto, estudiar los problemas escolares ordinarios del Plantel.

Artículo 38. La Dirección del Plantel convoca a dicho Consejo y prepara la agenda para el desarrollo del mismo.

Artículo 39. Participa a la Comunidad Educativa para que ésta inicie el procedimiento de correctivos pedagógicos a los alumnos (as) por faltas cometidas en la forma en la que se explica en el Capítulo IX del presente Manual respecto a La Disciplina Escolar.

Del Consejo General de Docentes

Artículo 40 El consejo general de Docentes, está integrado por el personal Directivo, totalidad del personal Docente.

Artículo 41. El Consejo General de Docentes es un Organismo Consultivo de la Dirección del Plantel, el cual tiene a su cargo el estudio de los problemas escolares que le sean sometidos.

Artículo 42. El Consejo General de Docentes tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Elaborar y/o modificar los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria del Plantel, junto con los integrantes del Consejo Educativo, y someterlo a la consideración del Ministerio de Poder Popular para la Educación, a través de las Defensorías Educativas.
2. Las demás que establece la Ley, Reglamentos y disposiciones emanadas de las autoridades educativas competentes.

3. Garantizar el pleno desarrollo del estudiante sin menoscabo de sexo, edad, religión u otra condición que pueda ser usada como excluyente, respetando el principio de no discriminación e igualdad contemplado en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente.
4. No deberán ser dadas a conocer, públicamente, las deliberaciones ocurridas en el Seno del Consejo, ni a los estudiantes ni a sus representantes, salvo por las vías y en los casos, expresamente, establecidos en la Ley Orgánica de Educación y en su Reglamento o por solicitud expresa de la Directiva del plantel.

Del Personal Docente

Artículo 43. El Personal Docente del Plantel, está constituido por Docentes, que tienen a su cargo, impartir la instrucción y dar orientaciones necesarias para la formación integral del estudiante, cumpliendo con las exigencias que establecen la Ley Orgánica de Educación y sus Reglamentos.

Artículo 44. El o la Director(a) del Plantel podrá impartir las directrices disciplinarias dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación a miembros del personal docente, cuando su situación no sea acorde con los lineamientos de la Institución o sus Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria.

Artículo 45. Son deberes y atribuciones del Personal Docente:

1. Compartir la misión educativa y la operatividad del Proyecto Educativo Nacional y Acuerdos de los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria.
2. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de Educación y sus Reglamentos, los decretos, las resoluciones, circulares, los presentes Acuerdos y cualquier disposición emanada de las autoridades competentes.
3. El personal docente debe estar en el plantel, a la hora indicada de su jornada laboral, firmar o registrar, diariamente su asistencia, para los controles de la institución, o los que implante el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
4. En el caso de retardo o inasistencias, cuando motivos de fuerza mayor se lo impidan, dar oportuno aviso a la Dirección y presentar la documentación probatoria correspondiente. A tal efecto deberá presentar el justificativo correspondiente dentro de los 15 días hábiles siguiente a la fecha de inasistencia.
5. Actuar con diligencia y eficacia en sus funciones e impartir la enseñanza con atención a los programas oficiales y a las normas establecidas por las autoridades educativas.
6. Mantener, en todo momento, en alta estima, su presentación personal
7. Contribuir a que se conserve un ambiente de cordialidad entre estudiantes y profesores, siempre dentro de un clima de respeto, en el que no se traspase los límites profesor – estudiante.
8. Colaborar en la orientación con la disciplina general del aula y del Plantel, así como velar por la conservación de la planta física, y demás bienes del mismo.
9. Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de los estudiantes y de la comunidad educativa en general.
10. Notificar a la dirección, de forma inmediata, sobre cualquier hecho irregular del que tengan conocimiento y que pueda afectar a los estudiantes o a la institución.
11. Mantener la rectitud cívica e imparcialidad política que le corresponde como educador.
12. Elaborar y entregar en las fechas establecidas el Plan Anual, o por momentos pedagógicos, asistencia, informes de estudiantes y cualquier otra documentación que exijan las autoridades educativas y/o la Dirección del Plantel.
13. Asistir a todos los actos académicos, entregas de boletines y de trabajo en general para los cuales sea formalmente convocado dentro de su horario de trabajo y la convención colectiva.
14. Conocer y desarrollar, adecuadamente, el plan de estudio del área de formación que imparte, demostrando en todo momento su calificación profesional, en el importante cargo que ejerce como formador y educador.

15. Promover todo tipo de acciones y campañas bien sea para la conservación de los recursos naturales y del ambiente o en pro de la institución.
16. Esforzarse por el mejoramiento de su propia capacidad profesional, con el propósito de lograr un mayor provecho en el desempeño de su labor docente.
17. Adoptar, preferiblemente, una pedagogía activa y estimulante, que desarrolle en los estudiantes la capacidad de investigación, creatividad y desarrollo personal.
18. Mantener estrecha colaboración con el docente de orientación y convivencia de sus respectivos grados y con el Departamento de Orientación, con el fin de suministrarles los datos necesarios para un mejor conocimiento de los estudiantes.
19. Hacer conocer a los estudiantes sus deberes y derechos, orientarlos para que los cumplan, previendo así aquellas faltas en que estos pudieran incurrir.
20. Estar abiertos para el diálogo con los representantes y buena disposición para con los estudiantes.
21. Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida y cumplir con las disposiciones técnico administrativas y jurídicas que dicten las autoridades educativas.
22. Colaborar en atender el uso correcto del uniforme escolar, el cumplimiento de las normas de buena educación y el aseo personal de los estudiantes.
23. Participar, activamente, en la organización, funcionamiento de la Comunidad Educativa y sus respectivos órganos.
24. Asistir a las reuniones del Consejo pedagógico Docentes que se planifiquen de acuerdo a la Dirección del Plantel y de otros organismos competentes.
25. Cooperar, activamente, en la organización y realización de los actos promovidos y planificados por en el Plantel, tales como efemérides, fechas especiales, aniversario de la Institución y otros que contribuyan a la formación integral del estudiantado y de esta comunidad escolar.
26. Garantizar el pleno desarrollo del estudiante sin menoscabo de sexo, edad, religión u otra condición que pueda ser usada como excluyente, respetando el principio de no discriminación e igualdad contemplado en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente.
27. Cumplir con las actividades docentes sin ningún tipo de retraso, conforme a los planes de estudios, desarrollar la totalidad de los referentes teóricos y actividades establecidas en programas oficiales, de acuerdo con las previsiones de las autoridades competentes, dentro del calendario escolar y su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes de la L.O.E.
28. El personal docente debe mantener una conducta ajustada a la ética y buenas costumbres principalmente al relacionarse con los alumnos y representantes y para fines netamente académicos.
29. Mostrar una conducta adecuada ajustada a la ética profesional, a la moral y las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución y leyes de la República.
30. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas por las autoridades competentes.
31. Asistir diaria y puntualmente al plantel antes de su hora de clases. Esto según la distribución de cátedra (carga horaria), minutos después, se considerará como retraso.
32. Rellenar y firmar el diario de registro de clase
33. Evaluar diariamente el trabajo de los estudiantes y llevar el registro respectivo.
34. No abandonar el aula o sitio de trabajo en horas de labor, salvo alguna emergencia personal, previa autorización de la Dirección o coordinación respectiva.

Artículo 46. Además de los derechos y garantías que consagra el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, la convección única de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular Para Educación, la Ley Orgánica del Trabajo de Trabajadores y Trabajadoras, se le reconoce al personal Docente los siguientes derechos:

1. Tienen derecho a recibir trato justo y de respeto a su dignidad y a su condición humana por parte de todo el personal y la comunidad educativa en general.
2. Desempeñar funciones docentes con carácter de titular o interino.

3. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes acorde a los cargos que desempeña de acuerdo con el sistema de remuneración establecido.
4. A actualizar sus conocimientos a través de talleres, cursos u otros; para optimizar su labor educativa.
5. A orientar y corregir a los estudiantes por conductas realizadas por éstos y que pudieran constituir faltas estipuladas en estos acuerdos de convivencia, siempre y cuando, no sean violatorias al ordenamiento vigente, enfatizando el sentido pedagógico de la decisión.
6. A ser orientados y asistidos por organismos competentes en asuntos relacionados con derechos, garantías y deberes del niño, niña y adolescente.
7. Derecho a ser informado y a participar libre, activa y plenamente, en los procesos educativos del estudiante; así como, en todos los ámbitos de la vida escolar (actividades recreativas, deportivas, sociales y culturales).
8. Derecho a participar en la comisión para la elaboración, enmienda y modificación de los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria Interna.
9. A no ser tratado o sancionado en público o en privado de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona.
10. Derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para tal fin.
11. Derecho al debido proceso en materia de sanciones a faltas, tanto leves como graves.
12. A ser escuchado o atendido en las sugerencias, peticiones

Del Personal Administrativo y Obrero

Artículo 47. Son deberes del personal administrativo y obrero:

1. Cumplir con su horario de trabajo, sin ausentarse del mismo sin la debida autorización.
2. Firmar o registrar, diariamente, su asistencia.
3. Cumplir con todas las funciones inherentes a su cargo
4. Las Secretarías deben responder por los trabajos de secretaría y archivos que le encomiende la Dirección o los Coordinadores. Mantener en perfecto estado, de orden, conservación y aseo, los útiles de escritorio y demás instrumentos de trabajo de la oficina.
5. Observar absoluta reserva sobre los asuntos del servicio y sobre los pormenores de los cuales tengan conocimiento dentro de las funciones de su cargo y que por discreción o confidencialidad debe guardar.
6. Mantener una relación interpersonal cordial y afable con los Directivos, Docentes, Estudiantes y Representantes de la Comunidad Educativa en general, sin exceder los límites del respeto y de confianza.
7. El Personal Obrero tiene a su cargo el cumplimiento de las tareas de limpieza, cuidado y conservación del edificio, sus anexos y dependencias y la dotación material del establecimiento, y, en general, todas las labores manuales requeridas en el Plantel.
8. Atender las indicaciones y requerimientos del personal Directivo y Docente del Plantel o del personal administrativo que tenga bajo su responsabilidad la supervisión de sus labores.
9. Informar, inmediatamente a las autoridades, cuando en el cumplimiento de sus funciones experimente, observe o conozca situaciones irregulares que deben ser conocidos por el Personal Directivo.
10. Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando un lenguaje apropiado.
11. Usar, apropiadamente el local, mobiliario y cualquier otro material de la institución.
12. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (drogas) dentro de las instalaciones del plantel.
13. Los demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

Artículo 48 Son derechos del personal administrativo y obrero:

1. Derecho al debido proceso en materia de sanciones a faltas, tanto leves como graves.
2. Tienen derecho a recibir trato justo y de respeto a su dignidad y a su condición humana por parte de todo el personal y la comunidad educativa en general.
3. Derecho a participar en la comisión para la elaboración, enmienda y modificación de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
4. A no ser tratado o sancionado en público o en privado de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona.
5. Derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para tal fin.

De los Alumnos

Artículo 49. Serán alumnos regulares del Liceo Nacional Coquivacoa quienes, después de haber cumplido con los requisitos de admisión, establecidos por la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, cumplan con los recaudos de inscripción y la formalicen, así como sigan los cursos para obtener la acreditación en el nivel que otorgue el Plantel. Quedando claro que la falta de los recaudos de inscripción exigidos no son condicionantes de la misma, conforme lo establece la Resolución 1762 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, en caso de que algún requisito falte se establecerá compromiso por escrito del o la representante de subsanar dicha falta en tiempo perentorio.

Artículo 50. Deberes y Responsabilidades de los alumnos: Todos los alumnos (as) del Liceo Nacional Coquivacoa, como sujetos plenos de derechos, deberes y responsabilidades, deberán cumplir los deberes contemplados en el Artículo 93 de la LOPNNA, respetar, cumplir y obedecer, fielmente, los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria del Plantel y las decisiones emanadas del Ministerio del Poder Popular Para la Educación, Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente, Consejos Estatales y Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente.

Así, son deberes de los alumnos:

- 1.- Honrar a la patria y sus símbolos, izar y arriar la bandera y entonar el Himno Nacional en las ocasiones pertinentes
- 2.- Cumplir con los actos cívicos y patrióticos intra o extra escolar.
- 3.- Respetar los derechos y garantías a todas las personas que integran del Liceo Nacional Coquivacoa alumnos, docentes, directivos, obreros y cualquier persona que se encuentre dentro o fuera de la institución.
- 4.- No interrumpir o perturbar, injustamente, el normal desarrollo de las actividades escolares.
- 5.- Respetar y cuidar los útiles escolares de sus compañeros.
- 6.- Respetar las normas de la moral, las buenas costumbres, del buen oyente y hablante, empleando un lenguaje adecuado y respetuoso.
- 7.- Respetar la diversidad de conciencia pensamiento, religión, nacionalidad y cultura.
- 8.- Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil mediante el cumplimiento de las actividades prescritas en los programas oficiales vigentes y de las tareas y trabajos que les sean asignados.
- 9.- Cuidar la presentación personal, del orden y aseo de sus útiles escolares y guardar las reglas de higiene y pulcritud que les garanticen la preservación de su salud.
- 10.- Asistir diaria y puntualmente a las actividades educativas del Plantel.
- 11.- Mantener dentro del Plantel, una conducta cónsona con su condición de alumno, que no atente a la moral y buenas costumbres y de integrante de la Comunidad Educativa.
- 12.- Abstenerse de participar en actos contrarios a la disciplina y orden público, dentro del Plantel y aún fuera de éste si se encuentra representándolo en alguna actividad de intercambio estudiantil, deportivo y/o recreativo (competencias inter colegios, olimpiadas matemáticas, retos estudiantiles, actividades inter culturales o cualesquiera otra donde el alumno (a) participe representando al Plantel) pues es deber del

alumnado cuidar el buen nombre del Plantel manteniendo un comportamiento adecuado dentro y fuera del mismo.

13.- Respetar y acatar las decisiones de los docentes y demás autoridades del plantel siempre y cuando no violen o amenacen sus derechos.

14.- Contribuir, con sus sugerencias, el enriquecimiento del proceso de aprendizaje sobre la base de los resultados obtenidos en este proceso.

15.- Abstenerse de actividades política-partidistas en el Plantel.

16.- Permanecer, en el salón de clases, durante el desarrollo de la misma, hasta que el profesor, autorice su salida y, una vez indicada, retirarse ordenadamente, en éste caso el o la estudiante no podrá permanecer en pasillos, corredores, escaleras; igual norma procede si, por alguna razón, no tiene clases. Si la jornada diaria ha concluido, los estudiantes deben retirarse a sus hogares o esperar ser retirados por sus representantes. Es de advertir que, si el alumno tiene derecho de oír clases, también tiene como deber cumplir con el respeto a la normativa del plantel y la ley, que favorezcan el mejor desenvolvimiento del proceso enseñanza-aprendizaje.

17.- Atender debidamente a las clases que se imparten, no solo cumpliendo el horario y las actividades a cabalidad, sino también escuchando y participando activamente, de acuerdo a estas, por lo que no deberá contestar llamadas telefónicas, chatear, realizar fotos, videos ni alguna otra actividad con el celular u otro aparato similar durante todo el horario escolar y hasta la hora en que el estudiante este fuera del plantel. La interacción por las redes sociales u otras de naturaleza similar, está restringida, especialmente las fotos o videos. Cualquier uso inadecuado que el estudiante haga de su celular u otro equipo tecnológico, será de su entera responsabilidad, y estará sujeto a la legislación aplicable.

18.- Permanecer, en el Plantel, hasta cumplir con su horario de clases retirándose por su medio y hasta tanto sean retirados por su representante o persona autorizada, a menos que salgan con autorización, previo cumplimiento del procedimiento establecido.

19.- Cuando el o la estudiante, por causa debidamente justificada, no hubiere asistido a una o varias actividades de evaluación, en los tres días hábiles a su incorporación a clases, deberá presentar ante la Dirección y/o Coordinación Docente, la correspondiente justificación, por escrito, de otra manera, perderá el derecho a presentar las evaluaciones que haya tenido en el lapso de ausentismo. En caso de ausentismo, cualquiera sea su causa, el alumno (a) será responsable de su nivelación.

20.- Participar en las actividades de evaluación y asumir una actitud honesta que garantice la validez y confiabilidad de las mismas.

21.- Portar, siempre, el uniforme escolar completo y con el distintivo (insignia) que lo acredite como alumno del Plantel.

22.- Contribuir al mejoramiento, conservación y mantenimiento de los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.

23.- Participar, activa y efectivamente, en la organización, promoción y realización de actividades de formación y difusión cultural, actos cívicos, conmemoraciones, deportivos, recreacionales y en otras que beneficien a la comunidad y propiciar las relaciones del Plantel con su medio circundante.

24.- Contribuir a mantener, en todo momento, el buen nombre del Plantel dentro y fuera de la Comunidad Educativa.

25.- Servir de enlace entre el Plantel y el hogar, informando sobre los resultados de evaluaciones y convocatorias, a sus padres o representantes a fin de facilitar una comunicación permanente.

26.- Notificar, a las autoridades del plantel y de forma inmediata, sobre cualquier hecho o situación en la que puedan verse vulnerados o violentados sus derechos y garantías.

Artículo 51. Son derechos de los alumnos:

1. Recibir una educación integral como se presenta en la normativa educativa nacional, con énfasis en el área de formación para el trabajo, acorde con las exigencias de la Nación Venezolana y con las necesidades de la Comunidad.
2. Conocer, en cuanto le concierne, lo relativo al régimen de evaluación.

3. Solicitar, cuando el caso lo amerite, la reconsideración de los resultados de las actividades de evaluación ante las autoridades del plantel, para lo cual dispondrá de tres (03) días hábiles contados a partir de la entrega de dichos resultados.
4. Utilizar el local, mobiliario y materiales de enseñanza del plantel dentro de las normativas establecidas en los presentes Acuerdos de Convivencia.
5. Ser atendidos, justa y oportunamente, por las autoridades del Plantel cuando ante ellos, acudan para formular planteamientos relacionados con sus estudios, derechos e intereses.
6. Participar en las actividades que el plantel programe.
7. Exigir a sus compañeros el comportamiento adecuado como persona y a los fines del Plantel.
8. Promover, elegir y ser elegidos para formar parte de asociaciones, clubes y otras organizaciones estudiantiles. En consecuencia, tienen derecho a crear, estructurar, liderar y participar, activamente, en organizaciones estudiantiles, siempre y cuando, estén a derecho con las leyes y reglamentos que la regulan y que no atenten con las estabilidad y el orden del plantel, ni con el desarrollo normal de las actividades de la misma.
9. Ejercer su defensa, cuando corresponda, ante autoridades competentes, por sí mismo o, a través de sus representantes.
10. Derecho a ser informado y a participar libre, activa y plenamente en los procesos educativos; así como, en todos los ámbitos de la vida escolar (actividades recreativas, deportivas, sociales y culturales).
11. Derecho al debido proceso en materia de correctivos a faltas.
12. A respetar y a ser respetado por las personas que integran el plantel. Por ende, tienen derecho a recibir trato justo y de respeto a su dignidad y a su condición humana por parte de todo el personal y la comunidad educativa en general.
13. Derecho a manifestar su negativa a participar en cualquier actividad de índole religiosa o social que no vaya en congruencia con la religión que profesa o práctica.
14. Derecho a que se le garantice el pleno desarrollo sin menoscabo de sexo, edad, religión u otra condición que pueda ser usada como excluyente, respetando el principio de no discriminación e igualdad contemplado en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
15. Derecho a la participación, de acuerdo a su desarrollo evolutivo, en la elaboración de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, así como en sus posteriores reformas.
16. Derecho a ser informado y a participar libre, activa y plenamente, en su propio proceso educativo y en todos los ámbitos de la vida escolar.
17. Derecho que se respete su libertad de conciencia como sus convicciones religiosas y morales de acuerdo con la Constitución y la LOPNNA.
18. Recibir y dar al personal que labora en la Institución y de los demás alumnos, un trato adecuado a los fines del plantel y el respeto que se merece a su personalidad en proceso de formación.
19. Derecho a que su rendimiento escolar sea valorado de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Participación Popular para la Educación.
20. Solicitar orientación y consejo de las autoridades del Plantel y ser atendidos por ellas.
21. Participar en actividades recreativas, sociales y culturales que se realicen en el Plantel, dentro de las normas reglamentarias.
22. Derecho a no ser corregidos de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad humana.
23. Derecho a formular propuestas y expresar sus puntos de vista ante las autoridades del Plantel siguiendo los canales regulares correspondientes.
24. Recibir atención acorde con su desarrollo biológico, psicológico, social y su vocación, aptitudes y aspiraciones.
25. Recibir, previo cumplimiento de los requisitos legales, la Certificación de Calificaciones, el Título de Bachiller en Educación Media General y demás credenciales de carácter académico.
26. Requerir, tanto de sus compañeros, docentes, representantes, como de sus padres, un comportamiento cónsono con los valores humanos.

27. Todos aquellos derechos consagrados en el ordenamiento jurídico vigente y que son inherentes a la persona humana, ello conforme al artículo 10 de la LOPNNA.

De los Padres, Representantes y Responsables.

Artículo 52. Por ser los primeros y principales educadores de sus hijos y parte esencial de la Comunidad Educativa, los Padres y Representantes deben compartir con el plantel, la responsabilidad de la Educación de sus representados. Este principio de corresponsabilidad, tiene su fundamento en el artículo 17 de la LOE y el artículo 4-A y 54 de la LOPNNA.

Artículo 53. Se consideran representantes del alumno: Sus padres, tutor o persona, debidamente autorizada, para ello, siempre mayor de edad. Será considerado representante aquel que inscriba al estudiante y firme la planilla respectiva; asimismo, dicha persona será la autorizada para efectuar el retiro definitivo del o la estudiante del Plantel.

Artículo 54. Son deberes de los Representantes:

Conocer y asumir los objetivos del plantel y sus Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria

1. Colaborar, objetivamente, en la orientación educativa general del plantel.
2. Acudir, a la institución, para informarse de las actividades de su representado(a).
3. Asistir, al plantel, a la hora y fecha que se le convoque o cite, caso contrario, debe justificar su inasistencia.
4. Participar en la organización y deliberación del Consejo Educativo del plantel y cumplir lo que pauten sus estatutos.
5. Asistir y participar de los actos, reuniones y asambleas a los cuales sea invitado.
4. Hacer que su representado cumpla con los trabajos que sean asignados y dedique suficiente tiempo al estudio en las diferentes áreas y/o asignaturas.
5. Participar, a la Dirección del Plantel, cualquier cambio de residencia o de teléfono.
6. Informarse sobre el horario escolar de su representado y hacer que lo cumpla, cabal y puntualmente.
7. Respetar a todas las personas que integran al plantel, demostrando una actitud cónsona con la moral y las buenas costumbres; manejando un lenguaje y tono de voz adecuado.
8. Responder por los daños que ocasione su representado en los bienes materiales, muebles e instalaciones del plantel, así como también, daños ocasionados a terceros.
9. Informar, al plantel, las situaciones de inasistencia del alumno a clases, justificando, por escrito, las mismas, dentro de un lapso no mayor de tres días calendario.
10. Respetar los canales regulares en la resolución de cualquier inconveniente, suscitado en relación con la actuación de su representado.
11. Interesarse por la formación de su representado, como lo establece el proyecto educativo, participando en las actividades que el plantel promueva, tales como: Convivencias, Escuelas de padres, talleres, otros.
12. Respetar y cumplir los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria siempre que los mismos, no sean contrarios a los decretos, leyes y las garantías de su representado o representada.
13. Velar porque su representado (a) asista a clase con el traje escolar reglamentario y con una presentación personal de limpieza.
14. No interrumpir las labores de los docentes en horas de clase, recreos, hora de salida, esto incluye interrupción por medio del uso del celular, con llamadas a su representado, cuestión que será considerado un irrespeto al presente instrumento y tendrá sus consecuencias como tal.
15. Autorizar, personalmente y por escrito, las salidas del plantel de su representado dentro del horario establecido.
16. Notificar, por escrito, si su representado va a ser retirado por una persona distinta a quien lo hace de forma habitual, también si el estudiante va retirarse con un compañero(a) de estudio o en un taxi. Se

exceptuará una situación de emergencia, en este caso la notificación debe hacerla vía telefónica, directamente a la Dirección del plantel.

17. Los representantes deben cumplir, OBLIGATORIAMENTE Y SIN EXCEPCIÓN, con la normativa relacionada con la entrada y salida de los estudiantes.
18. Todo representante debe dar muestra de ser un buen ciudadano al momento de conducir y colaborar con la seguridad del estudiantado.
19. Los representantes deben respetar y sumarse a decisiones e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la institución, calidad de la enseñanza, relaciones familia-escuela u otras, que de manera consensuada y mayoritaria sean tomadas en el seno de las Asambleas de padres y representantes.
20. Los demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

Artículo 55. Son derechos de los Padres y Representantes responsables:

- Plantear las observaciones y reclamos, que crea conveniente, todo ello, siempre, dentro de un clima de consideración y respeto.
- Ejercer su defensa y la de sus representados ante las autoridades correspondientes o ante los órganos de la Comunidad Educativa, cuando corresponda.
- Solicitar la oportuna información sobre el rendimiento y conducta de su representado, en el día y horas establecidos para ello.
- Ser respetado por todas las personas que integran el plantel.
- Ser informado y participar libre, activa y plenamente en los procesos educativos; así como, en todos los ámbitos de la vida escolar (actividades recreativas, deportivas, sociales y culturales) de acuerdo a las normas previamente establecidas.
- Derecho a participar en la elaboración, enmienda o modificación de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria del Plantel.

Del Departamento de Orientación, Psicopedagogía y Psicología

Artículo 56. El departamento de Orientación, Psicopedagogía y Psicología, es aquel que se encuentra integrado por un equipo interdisciplinario conformado por especialistas en el área de: Orientación, Psicología y Psicopedagogía.

Artículo 57. Es personal docente el (la) Orientador(a), el (la) cual labora según las horas, para lo cual, fue contratado(a) y goza de todos los derechos establecidos en las leyes, reglamentos y estatutos que regulan a dicho personal.

Artículo 58. Es personal administrativo los Psicólogos y Psicopedagogos del Departamento en cuestión y gozan de todos los derechos establecidos en las leyes, reglamentos y estatutos que regulan a dicho personal.

Artículo 59. Son deberes y responsabilidades del Orientador(a):

1. Realizar el diagnóstico de las demandas y necesidades del plantel.
2. Detección de elementos endógenos y exógenos existentes en el ambiente escolar y familiar.
3. Detección de problemas escolares de la población estudiantil y planes de orientación de los mismos.
4. Planificar, en forma integrada, las actividades preventivas y asistenciales. Presentar Plan Anual y trimestral al inicio del año y en los momentos pedagógicos, respectivamente.
5. Realizar actividades de tipo preventivo, tales como: talleres jornadas, charlas, foros sobre familia, relaciones humanas, autoestima, valores, escuela para padres, información educativa y ocupacional, prevención del SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, prevención en Drogas, embarazo

en el adolescente dirigido a Directores, Docentes, Alumnos, Representantes y Comunidad en general.

6. Coordinar actividades con los Docentes donde se observen mayores índices de aplazados con el propósito de incrementar el rendimiento de los alumnos.
7. Realizar actividades con relación a los aspectos de orientación vocacional y/o ocupacional que sirvan para orientar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
8. Asesorar a los integrantes de los Consejos Educativos y organizaciones estudiantiles para que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones.
9. Asistir a reuniones, talleres, jornadas y cualquier otro evento que vaya en concordancia con su función y su crecimiento personal y profesional.
10. Realizar actividades con los docentes a objeto de entrenarlos en estrategias que faciliten el desempeño de su rol como docente facilitador y docente orientador.
11. Elaborar informes sobre las actividades realizadas a objeto de enviarlas a las autoridades respectivas.
12. Implementar, cada año escolar, el proceso del Registro Estudiantil, establecido por la OPSU
13. Levantar informes sobre los casos atendidos y archivarlos, debidamente.
14. Garantizar la privacidad, confidencialidad y respeto que requiere, cada caso atendido. Sólo podrá mostrar los resúmenes de entrevistas y cualquier otra documentación que sustente la atención de casos, a los organismos competentes en materia de protección del niño, niña y adolescentes, previa solicitud hecha por escrito y emanada por el organismo o institución interesada, sustentado de manera legal tal solicitud.
15. Comunicar, de forma inmediata, a las autoridades del Plantel, sobre cualquier situación de la que tenga conocimiento y que ponga en riesgo o vulnere los derechos de los estudiantes.
16. Coordinar conjuntamente con el profesor de Orientación y Convivencia, la Coordinación Docente, la responsabilidad social de los alumnos de 5to. año de Educación Media General.
17. Las demás funciones que se asignen o correspondan en materia de su competencia.

Artículo 60. Son deberes y responsabilidades del Psicólogo(a) y Psicopedagogo (a):

1. Investigar y determinar los factores psicológicos que puedan incidir en el rendimiento escolar, ajuste conductual y emocional del educando.
2. Formular y ejecutar programas de intervención de tipo preventivo, de desarrollo (crecimiento personal) y asistencial, atendiendo, directamente situaciones problemáticas, dirigidos a alumnos, docentes, padres y representantes.
3. Diseñar e implementar programas de exploración y evaluación del perfil psicológico del educando, dirigidos a individuos o grupos, en la institución.
4. Atender, de forma individual o grupal, los casos que presenten problemas conductuales, emocionales, de rendimiento, desadaptación, deserción escolar, conflictos familiares o de interacción, que incidan significativamente en el comportamiento, adaptación y rendimiento de los alumnos del plantel.
5. Asesorar a los docentes del plantel en aquellos aspectos metodológicos que mejoren el manejo del proceso educativo.
6. Asesorar a los padres y representantes en aspectos relacionados con la problemática individual del alumno y propiciar una mayor participación en el proceso educativo de sus representados.
7. Instrumentar la referencia de casos a instituciones competentes y realizar el seguimiento correspondiente.
8. Coordinar acciones conjuntamente con el resto del equipo del Departamento para proporcionar una atención integral al educando.
9. Participar en la ejecución de los programas comunes que hayan sido formulados por el equipo interdisciplinario dirigidos a la comunidad educativa del plantel.
10. Evaluar el desarrollo y alcance de la programación del servicio de Psicología y Psicopedagogía, verificar su ejecución y efectuar ajustes, en caso de que lo requiera.

11. Coordinar acciones con entes públicos o privados a nivel local o regional, que contribuyan a reforzar y mejorar la efectividad del Servicio del Departamento en el plantel.
12. Atender a la Comunidad Estudiantil en el horario según sea el caso.
13. Garantizar la privacidad, confidencialidad y respeto que requiere cada caso atendido. Sólo podrá mostrar los resúmenes de entrevistas y cualquier otra documentación que sustente la atención de casos a los organismos competentes en materia de protección del niño, niña y adolescentes, previa solicitud hecha por escrito y emanada por el organismo o institución interesada, sustentado de manera legal tal solicitud.
14. De tener conocimiento de una situación que ponga en riesgo o vulnere los derechos de los estudiantes, debe comunicarlo, de forma inmediata, a las autoridades del plantel.
15. Las demás funciones que se asignen en materia de su competencia.

Del Consejo Educativo

Artículo 61: El Consejo Educativo es la instancia ejecutiva, de carácter social, democrático, responsable y corresponsable de la gestión de las políticas públicas educativas en articulación inter e intrainstitucional y con otras organizaciones sociales en las instituciones educativas. Ella es concebida como el conjunto de colectivos sociales vinculados con los centros educativos en el marco constitucional y en las competencias del Estado Docente. Sus integrantes actuarán en el proceso educativo de acuerdo con lo establecido en las leyes que rigen el Sistema Educativo Venezolano, fundamentada en la doctrina de nuestro Libertador.

Artículo 62: Conformación del Consejo Educativo:

El Consejo Educativo está conformado por padres, madres, representantes, responsables, estudiantes, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreros y obreras de las instituciones educativas, desde la educación inicial hasta la educación media general y media técnica y todas las modalidades del subsistema de educación básica. También podrán formar parte de la comunidad educativa las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas.

Artículo 63: Objetivos del Consejo Educativo:

1. Garantizar el desarrollo y defensa de una educación integral y permanente, de calidad para todas y todos, democrática, gratuita, obligatoria, liberadora, transformadora, emancipadora como derecho humano y deber social fundamental en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación, sin distingo de edad, género, con respeto a sus potencialidades, a la diversidad étnica, lingüística y cultural, atendiendo a las características locales, regionales y nacionales.
2. Impulsar la formación integral de las ciudadanas y los ciudadanos, fortaleciendo sus valores éticos, humanistas sociales, garantizando la convivencia comunal, sus deberes y derechos colectivos.
3. Profundizar desde el proceso curricular, los ejes integradores: ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y las tecnologías de la información libre, a partir de la conformación de colectivos de aprendizaje.
4. Garantizar la organización del Consejo Educativo y su funcionamiento en los niveles y modalidades del subsistema de educación básica.
5. Propiciar espacios de participación protagónica y corresponsable para la organización, planificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), a partir de la concepción de la escuela como uno de los centros del quehacer comunitario y la comunidad como centro del quehacer educativo.

Artículo 64: Duración y Registro del Consejo Educativo:

La duración en el cumplimiento de las funciones de los órganos constitutivos del Consejo Educativo es de un (01) año contado a partir del momento de la elección y sus miembros podrán ser reelegidas y reelegidos, pudiendo ser revocadas y revocados al cumplir la mitad de su período (CRBV, Art. 72).

El Registro del Consejo Educativo se realiza después de la elección y conformación de cada uno de los Comité que la constituyen, a través de una oficina instalada en la Zona Educativa, Municipio o Distritos Escolares correspondientes y en la Dirección de Comunidades Educativas del Nivel Central en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en un tiempo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos.

Artículo 65: De la Conformación y Organización del Consejo Educativo

Son órganos constitutivos del Consejo Educativo los Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables; Académico; Seguridad y Defensa Integral; Comunicación e Información; Ambiente, Alimentación y Salud Integral; Educación Física; Cultura; Infraestructura y Hábitat Escolar; Organización estudiantil; Contraloría Social, Inclusión Escolar, Economía Escolar, Acuerdos de Paz y Convivencia escolar Comunitaria y de otros que se consideren pertinentes, siempre y cuando su conformación sea impar. Así como, la directiva del plantel, la cual tiene un solo voto en el proceso de decisión que defina esta instancia, desde la educación inicial hasta la educación media y todas las modalidades en el Subsistema de Educación Básica. Asimismo, pueden formar parte de esta instancia las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas (Art. 20 de la LOE 2009).

Artículo 66: Funciones del Consejo Educativo las siguientes:

1. Participar en el diseño de estrategias que contribuyan con el desarrollo socio productivo a partir del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC).
2. Articular, integrar y coordinar de manera intra e interinstitucional mecanismos orientados al fortalecimiento de la gestión escolar, garantizando permanentemente la organización estudiantil en el subsistema de educación básica.
3. Coordinar acciones que contribuyan con la formación de una conciencia ecológica a fin de preservar, defender la biodiversidad, la socio diversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Elaborar y ejecutar acuerdos de convivencia escolar y comunitaria para la construcción y preservación de una cultura de paz de las instituciones educativas oficiales y privadas, donde todas y todos los responsables y corresponsables de la instancia orgánica escolar deben participar de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, Normativas y presentarlas en Asamblea Escolar del Consejo Educativo para su aprobación.
5. Aplicar mecanismos de contraloría social en los aspectos curriculares y administrativos, que permitan de manera protagónica, participativa y corresponsable la evaluación de la gestión de planes, programas y proyectos educativos de las instituciones educativas oficiales y privadas, en correspondencia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar y la política pública del Estado.
6. Promover una cultura para el conocimiento, comprensión, uso, análisis crítico y reflexivo de contenidos de los medios de comunicación social, públicos, privados y alternativos, para el fortalecimiento de una convivencia ciudadana y una cultura de paz, territorialidad y nacionalidad, estableciendo corresponsabilidad con la conformación y activación de un órgano constitutivo de usuarias y usuarios, haciendo uso de los recursos que dispone el Estado para la contraloría social.
7. Organizar el voluntariado social como escuela generadora de consciencia social y activadora del deber transformador de cada instancia de trabajo.
8. Sistematizar, socializar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
9. Convocar y coordinar asambleas de voceras y voceros de las instituciones educativas oficiales y privadas, viabilizando los procesos para la toma de decisiones y su seguimiento y control en colectivo sobre los asuntos de la gestión escolar.

10. Desarrollar en las y los docentes, las familias y la comunidad de forma integrada, la formación permanente en las políticas educativas y en las temáticas relacionadas con los ejes integradores para el proceso curricular: ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y tecnologías de la información libre en el marco de la gestión educativa.

11. Contribuir con la gestión escolar, en cuanto a la calidad de los servicios educativos que prestan las instituciones educacionales oficiales y privadas, generando mecanismos de relación y articulación intra e interinstitucional con los entes gubernamentales, comunitarios y demás empresas públicas, de acuerdo con sus características y en correspondencia con las políticas intersectoriales del Estado y los planes generales de desarrollo local, regional y nacional.

12. Impulsar la materialización de los planes, programas y proyectos comunitarios que viabilicen el proceso educativo y formativo de todas y todos los actores claves.

13. Apoyar la construcción de estrategias, organización y funcionamiento de los servicios alimenticios y nutricionales, tales como el Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la consolidación de la soberanía y seguridad agroalimentaria, a través de los planes, programas y proyectos que respondan a la política pública del Estado.

14. Desarrollar acciones conducentes al mantenimiento y conservación de la planta física, bienes muebles e inmuebles, seguridad de las instalaciones y ambientes de la institución educativa.

15. Coordinar esfuerzos entre las y los colectivos para asegurar en el ámbito escolar, familiar, comunitario y otras instituciones de carácter social, la educación en valores éticos, humanistas sociales, democráticos y los derechos humanos de acuerdo a lo establecido en el Plan Socioeconómico Nacional y las leyes promulgadas.

16. Organizar actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas en las instituciones y comunidades que exalten, fortalezcan y afiancen los valores patrios, la interculturalidad, identidad, diversidad socio cultural, biodiversidad y socio diversidad, sentido de pertenencia y pertinencia geo histórica y otros elementos constitutivos de la venezolanidad, con visión caribeña, latinoamericana y mundial.

17. Realizar actividades que contribuyan al desarrollo y defensa del derecho a una educación gratuita, obligatoria, integral, liberadora, transformadora, bolivariana y de calidad para todas y todos, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación étnica cultural, color, sexo, creencias, cultura u otra que limite el ejercicio de sus deberes y derechos.

18. Ejecutar acciones de carácter pedagógico - administrativo que se desarrollan en las instituciones educativas, a los fines de contribuir a la eficiencia y eficacia de la gestión escolar.

19. Presentar trimestralmente ante la Asamblea Escolar el informe de los avances y resultados de la gestión escolar.

Artículo 67: De los Comités y la Organización Estudiantil

Son instancias conformadas por las vocerías de los actores claves del proceso escolar para ejercer funciones específicas, atendiendo a las necesidades y desarrollo de las potencialidades de la comunidad educativa, en corresponsabilidad con los principios y valores establecidos en la Ley Orgánica de Educación (LOE 2009) y demás leyes vinculantes.

También, articulan y promueven la participación e integración de las organizaciones educativas, comunitarias y sociales, para garantizar el derecho a una educación integral y de calidad para todas y todos.

Los Comités están conformados por vocerías previamente elegidas y elegidos por todos los actores claves del proceso educacional, quienes serán propuestas y propuestos ante la Asamblea Escolar para someterlas a aprobación o no por la mayoría de los participantes en dicha Asamblea. Las corresponsabilidades de estas vocerías son de articulación, coordinación e impulso de las acciones correspondientes a los planes, programas y proyectos que se generen en cada Comité, bajo los principios de unidad, solidaridad, disciplina, ayuda mutua, honestidad, transparencia con compromiso con los intereses de la Asamblea Escolar y de la Patria.

Artículo 68. De la Organización Estudiantil

La Organización Estudiantil es la instancia organizativa y corresponsable del colectivo de las y los estudiantes inscritas e inscritos en cada institución educativa oficial y privada. El poder popular estudiantil actúa de forma participativa, protagónica y corresponsable junto con el Consejo Educativo en los diferentes ámbitos, planes, programas, proyectos educativos y comunitarios en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad.

La Organización Estudiantil está conformada por las vocerías de las y los estudiantes en todas las instituciones educativas en los niveles y modalidades del subsistema de educación básica. Las y los estudiantes deben organizarse en la Organización Estudiantil.

Artículo 69: Son funciones de la Organización Estudiantil las siguientes:

1. Participar en forma protagónica en las diferentes acciones, ámbitos, planes, programas y proyectos educativos y comunitarios, ejerciendo sus derechos y deberes como sujetos sociales en un clima democrático, de respeto, paz, tolerancia y solidaridad, contribuyendo con la armonía y el buen funcionamiento de las instituciones educativas.
2. Convocar a sus voceras y voceros a reuniones ordinarias y extraordinarias, en cada una de las instituciones educativas.
3. Organizar las actividades referidas a la defensa de nuestra Identidad, preservación y conservación del patrimonio ambiental, histórico y cultural.
4. Asumir corresponsablemente el compromiso del mantenimiento de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes a las instituciones educativas. Asimismo, en el desarrollo de acciones que disminuyan factores de riesgo y potencien los factores de protección.
5. Participar en la construcción del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), Proyectos de Aprendizajes (PA) y otras formas de organizaciones de los aprendizajes en las instituciones educativas, en aras de la integración de las familias, escuela y comunidad, a fin de garantizar las transformaciones que ellos requieran.
6. Articular con otras instituciones educativas para la organización y desarrollo de los Comité Estudiantiles hacia la conformación de redes estudiantiles locales, regionales y nacionales.
7. Sistematizar y divulgar a través de diferentes formas de comunicación, las experiencias organizativas del Comité Estudiantil a nivel local, regional, nacional e internacional.
8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 70: Del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables

Es la instancia de participación del colectivo social para ejercer funciones enmarcadas en la formación de principios, creencias, actitudes, hábitos, valores como el respeto, reflexión para concretizar en lo local, regional y nacional la responsabilidad y corresponsabilidad de las familias, escuela, sociedad y el Estado. El Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, como también por las vocerías de los colectivos sociales de la comunidad y de la escuela, reconociendo el hogar como la primera instancia socializadora, responsable y corresponsable en los procesos de aprendizaje y desarrollo de sus hijas e hijos.

Artículo 71: Son Funciones del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables las siguientes:

1. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo Educativo, a través de las y los voceros y viabiliza sus decisiones.
2. Participar en actividades educativas, sociales, asistenciales, económicas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas promovidas por el Consejo Educativo u otra instancia comunitaria o del Estado.
3. Participar en la construcción, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC).
4. Organizar, promover y ejecutar jornadas de conservación, mantenimiento y recuperación de los bienes, muebles e inmuebles e infraestructura de las instituciones educativas.

5. Promover la articulación de las familias, escuela y comunidad para coadyuvar en la atención educativa integral en los procesos de enseñanza-aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos, participando en la elaboración y ejecución de los planes de acción.
6. Sistematizar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar, en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 72: Del Comité Académico

El Comité Académico es la instancia que contribuye a la formación permanente e integral de las ciudadanas y los ciudadanos responsables y corresponsales de la gestión escolar. Apoya en el desarrollo de potencialidades para aprender y propicia la construcción e innovación del conocimiento, de los saberes, fomentando la actualización, el mejoramiento y el desarrollo profesional de quienes lo integran. El Comité Académico está conformado por las vocerías del Colectivo de Formación e Investigación Permanente, estudiantes, trabajadoras y trabajadores administrativos, directivas, directivos, docentes, obreras y obreros.

Artículo 73: Son funciones del Comité Académico las siguientes:

1. Impulsar la formación permanente e integral de todas y todos los responsables y corresponsales que constituyen el Consejo Educativo, en los aspectos pedagógicos, ecológicos, ambientales, culturales, recreativos, deportivos, socio productivos, agroalimentarios, de salud, comunicacional, de investigación e innovación, tecnológico, experiencias y saberes originarios con el fin de generar una nueva ciudadanía con responsabilidad social y soberanía cognitiva, que coadyuve el desarrollo pleno de la personalidad para la transformación social, consustanciados con los valores del humanismo democrático, así como la identidad nacional con visión latinoamericana y caribeña.
2. Promover la actualización y mejoramiento del nivel de conocimientos y desempeño de las y los responsables de la formación de ciudadanas y ciudadanos.
3. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la planificación y ejecución de la evaluación del desempeño de las y los responsables de la gestión escolar.
4. Impulsar el proceso curricular según la realidad local, municipal, regional y nacional en el marco del enfoque geo histórico.
5. Participar protagónicamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la gestión escolar.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en el ámbito local, municipal, regional y nacional.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 74: Del Comité de Comunicación e Información.

Es la instancia que contribuye a la promoción, divulgación y comunicación referida a las variables escolares mediante el trabajo articulado con la red de medios públicos y comunitarios.

El Comité de Comunicación e Información está conformado por las vocerías de estudiantes, directivas, directivos, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y las organizaciones comunitarias del poder popular.

Artículo 75: Son funciones del Comité de Comunicación e Información las siguientes:

1. Impulsar la conformación de formas y medios de comunicación (impresos, radiales y audiovisuales) en las Instituciones educativas y en la comunidad.
2. Hacer uso de la tecnología de la información y la comunicación para coordinar, organizar y orientar la gestión escolar.
3. Participar en la creación y organización de un sistema de comunicación institucional, comunitario y alternativo, así como en la conformación del comité de usuarias y usuarios para promover y defender los derechos e intereses comunicacionales de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos.
4. Participar y articular acciones con los medios públicos, alternativos y comunitarios para el apoyo y difusión

de las actividades y programas educativos, sociales y culturales que promuevan la conciencia social, convivencia en armonía, amor, respeto, paz y tolerancia en el marco del vivir bien.

5. Impulsar la conformación de los Comité de usuarias y usuarios voluntarios con el propósito de fortalecer el uso reflexivo y crítico de los mensajes transmitidos a través de los medios de comunicación social.

6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.

7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 76: Del Comité de Seguridad y Defensa Integral:

Es la instancia encargada de ejercer acciones dirigidas a la prevención, seguridad, defensa y protección, en el marco de la responsabilidad y la corresponsabilidad, orientado por valores de respeto, reflexión y participación, entre otros. Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Artículo 77: Son funciones del Comité de Seguridad y Defensa Integral las siguientes:

1. Elaborar y coordinar un plan de promoción, defensa, prevención y protección integral para las instituciones educativas, en el cual se articulan acciones conjuntas entre familia, escuela y comunidad para contrarrestar cualquier expresión de violencia en la escuela y su entorno.

2. Impulsar acciones para la formación permanente del Consejo Educativo que potencien una cultura de defensa, prevención y protección integral frente a situaciones que se constituyen en amenazas, vulnerabilidades y riesgos para la integridad de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos.

3. Articular estrategias para la seguridad y protección de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos y la protección de las instituciones educativas, con los entes de seguridad ciudadana, tales como: Policía Nacional Bolivariana, Bomberos, Protección Civil, Guardia Nacional Bolivariana, Tránsito Terrestre, Milicia Nacional Bolivariana, Comité de Seguridad de los Consejos Comunales y Comunas, Salas de Batalla, Oficina Nacional Antidrogas (ONA), Fundación José Félix Ribas y Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DBISC), entre otros.

4. Contribuir con la formación de los colectivos de gestión integral de riesgo en la elaboración de planes de emergencia, señalizaciones de seguridad, mapas de estrategias para la seguridad y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas, adultos y la protección de las instituciones educativas.

5. Impulsar y elaborar sistemas de alerta temprana, simulacros en situaciones de emergencia, entre otros, en el marco de la articulación intra e interinstitucional y la comunidad para la prevención de riesgos.

6. Realizar inventario de los daños causados en las instituciones educativas, correspondientes a bienes materiales, seres humanos y gestionar ante los organismos competentes las soluciones pertinentes a las realidades evidenciadas.

7. Impulsar jornadas culturales, recreativas y deportivas que contribuyan a la formación permanente e integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos de las instituciones educativas y comunidades.

8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en esta materia en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.

9. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 78: Comité de Ambiente, Alimentación Salud Integral

Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, prevención, conservación y preservación del ambiente a favor de la salud integral, orientada por valores de fraternidad, responsabilidad, corresponsabilidad, cooperación y la convivencia en el marco de la solidaridad.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Artículo 79: Son funciones del Comité de Ambiente, Alimentación y Salud Integral las siguientes:

1. Impulsar acciones en el marco del Eje Integrador Ambiente y Salud Integral para potenciar el desarrollo

- local, regional y nacional, a través de experiencias, saberes populares y ancestrales que contribuyan con la preservación y conservación del ambiente y de la salud integral de las familias, la escuela y la comunidad.
2. Garantizar el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) junto con los consejos comunales.
 3. Fortalecer la función social de la escuela a través del desarrollo de jornadas de prevención y promoción para potenciar la salud integral de las niñas, niños, jóvenes, adolescentes, adultas y adultos, con articulación intra e interinstitucional con Barrio Adentro, Comité de los Consejos Comunales y Comunas, Centros de Diagnóstico Integral, Hospitales, Instituto Nacional de Nutrición, entre otros.
 4. Impulsar la formación permanente integral de los actores claves del proceso educacional para que participen reflexiva, crítica y creativamente en el sistema alimentario de las instituciones educativas y en la preservación y conservación del ambiente.
 5. Garantizar la salud integral a través de acciones que creen conciencia individual y colectiva sobre una alimentación autóctona, sana, segura, balanceada, nutritiva y sabrosa en las familias, escuela y la comunidad, a través de la supervisión, seguimiento, control y evaluación del servicio alimentario de las instituciones educativas.
 6. Promover una educación en salud preventiva no solo con el uso de la medicina convencional, sino también con la medicina alternativa, como parte de los saberes populares y ancestrales en lo local, regional y nacional.
 7. Crear colectivos ambientalistas y ecológicos para la protección del ambiente, defensa del patrimonio cultural, ambiental y la soberanía nacional.
 8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
 9. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 80: Del Comité de Educación Física

Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, organización, fomento y administración de la educación física y el deporte, con fines educativos y sociales, orientada por los principios y valores de identidad nacional, democracia participativa y protagónica, soberanía, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad y protección del ambiente.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreras y organizaciones comunitarias, entre otros.

Artículo 81: Son funciones del Comité de Educación Física las siguientes:

1. Articular con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte a los fines de planificar, ejecutar y evaluar la educación física y el deporte en las instituciones educativas.
- 2.- Crear colectivos de educación física y deportes que fortalezcan la salud integral de las y los estudiantes, las familias, la comunidad educativa en general y la comunidad circundante.
- 3.- Garantizar el desarrollo de los deportes y la educación física mediante planes proyectos y programas propuestos por las organizaciones comunitarias y las instituciones del Estado.
- 4.- Crear alternativas de vida que formen parte de la conciencia social, que tributen a la cultura física, al vivir bien y al desarrollo de habilidades deportivas en las diferentes disciplinas.
- 5.- Garantizar el cuidado y mantenimiento de las instalaciones deportivas existentes en las instituciones educativas.
- 6.- Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
- 7.- Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de deportes y la educación física.
- 8.- Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 82: Del Comité de Cultura:

Es la instancia responsable de organizar, orientar e impulsar el reconocimiento de las culturas a través actividades locales, regionales y nacionales en las instituciones y centros educativos, promoviendo la formación integral con la finalidad de aportar estrategias para el desarrollo de sus capacidades creativas, expresivas y recreativas siempre bajo la política de inclusión vinculadas a la gestión escolar. Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Artículo 83: Son funciones del Comité de Cultura las siguientes:

- 1.- Promover la construcción de la identidad nacional, recuperando colectivamente su historia, descubriendo y preservando sus raíces, tradiciones y luchas nacionales libertarias.
- 2.- Impulsar proyectos culturales permanentes e integrales que contribuyan a convertir la escuela en el eje dinamizador de la actividad comunitaria.
- 3.- Estructurar y desarrollar programas de apoyo para el sistema de redes escolares y culturales en cada instancia de organización y participación comunitaria.
- 4.- Promover y participar en actividades culturales que contribuyan al desarrollo y consolidación del PEIC y la integración de toda la comunidad educativa en la gestión escolar.
- 5.- Desarrollar e integrar las actividades culturales con los ejes integradores del proceso curricular.
- 6.- Planificar, organizar y participar en actividades culturales articulando con las organizaciones comunitarias e instituciones del estado a nivel local, regional y nacional.
- 7.- Fortalecer las potencialidades creativas, expresivas de las y los estudiantes, directivos, docentes, padres, madres, responsables, representantes y de la comunidad en general, reconociendo y respondiendo a las culturas originarias de los pueblos y comunidades indígenas y afro venezolanas, valorando su Idioma, cosmovisión, valores, saberes, conocimientos y organización social que constituyen los valores de la Nación.
- 8.- Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
- 9.- Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de actividades culturales.
- 10.- Elaborar y presentar Informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 84: Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar

Es la Instancia organizativa encargada de gestionar, promover, planificar y evaluar las acciones Intra e Interinstitucionales dirigidas a la construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación, dotación y preservación de los bienes nacionales y la planta física escolar.

El Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Artículo 85: Son funciones del Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar las siguientes:

- 1.- Caracterizar las condiciones de los espacios educativos en los siguientes aspectos; ubicación geográfica, tipo de terreno, medios de accesibilidad, planta física, sistema eléctrico, instalaciones sanitarias, ambientación, áreas verdes, dotación (mobiliarios y equipos), entre otros.
- 2.- Elaborar y presentar ante la Asamblea Escolar un plan de acción previamente discutido, para atender las necesidades detectadas en función de generar las posibles alternativas de solución.
- 3.- Impulsar y garantizar que las infraestructuras escolares existentes y las que sean construidas respondan a las normas de accesibilidad y los criterios de calidad establecidos para la construcción de la planta física escolar.
- 4.- Organizar y desarrollar jornadas permanentes para el mantenimiento y preservación de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes a las instituciones educativas. Asimismo, jornadas para la seguridad, protección y vigilancia de la infraestructura escolar.
- 5.- Planificar y desarrollar de manera articulada con los organismos competentes y las organizadoras comunitarias, actividades de promoción y prevención en el marco de la gestión integral del riesgo y de desastres.

- 6.- Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar, en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
- 7.- Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 86: Del Comité de Contraloría Social:

Es la instancia del Consejo Educativo encargado de la prevención, supervisión, acompañamiento, seguimiento, control y evaluación de la gestión escolar, antes, durante y después de la ejecución de los planes, programas, proyectos, y acciones de interés colectivo, basada en los principios de justicia, equidad, transparencia, corresponsabilidad, celeridad, honestidad, ética para la protección y defensa del buen uso de todos los recursos disponibles de la gestión escolar.

El Comité de Contraloría Social está conformado por las vocerías de los distintos Comité que integran el Consejo Educativo, así como las vocerías de las organizaciones comunitarias.

Artículo 87: Son funciones de la Contraloría Social las siguientes:

- 1.- Prevenir, supervisar, acompañar, seguir, controlar y evaluar la gestión escolar de los planes, programas, proyectos y acciones de interés colectivo que se planifiquen, ejecuten y desarrollen en las instituciones educativas.
- 2.- Procesar y evaluar los planteamientos presentados por las y los integrantes de los colectivos sociales en relación a la gestión de los Comité que conforman el Consejo Educativo e informar de manera oportuna a la Asamblea Escolar.
- 3.- Divulgar los soportes jurídicos vinculantes al Consejo Educativo y garantizar su cumplimiento.
- 4.- Garantizar el estricto cumplimiento del Calendario Escolar, los procesos pedagógicos y académicas, las líneas orientadoras que viabilizan el currículo, los horarios de las trabajadoras y los trabajadores, los horarios académicos, la cuadratura, la sinceración de nómina, la matrícula, la inscripción y las estadísticas de las instituciones educativas.
- 5.- Supervisar, acompañar, controlar y evaluar la calidad y funcionamiento de los bienes y servicios, obras de Infraestructura ejecutadas en las instituciones educativas; así como los procesos relacionados con el servicio alimentario (insumos, abastecimiento, procesamiento y distribución), higiene, manipulación y calidad de los alimentos, menú suministrado y contratación de los servicios, entre otros.
- 6.- Establecer mecanismos para conocer, procesar, denunciar y hacer seguimiento ante los organismos competentes de las irregularidades pedagógicas, administrativas y jurídicas detectadas en las Instituciones educativas.
- 7.- Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
- 8.- Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 88. Del Comité de Acuerdos de Convivencia Escolar

Es la instancia del Consejo Educativo encargado de la prevención, supervisión, acompañamiento, seguimiento, control y evaluación de la convivencia sana en la escuela, y así contribuir a la formación integral de la triada familia-escuela-comunidad, para que sea capaz de defender sus derechos y cumplir cabalmente sus deberes, aptos para desenvolverse asertivamente en la sociedad, teniendo como base los principios legales vigentes, así como la aplicación del principio de la legalidad en todos los aspectos de su entorno social, logrando de esta manera una convivencia a nivel macro social teniendo un enfoque humanista.

Artículo 89. Son funciones Del Comité de Acuerdos de Convivencia Escolar:

- 1.- Realizar el diagnóstico participativo de las diferentes situaciones en relación a los procesos pedagógicos, organizativos, socio-comunitarios, prevención integral, convivencia ciudadana y cultura de paz entre otros, que sirvan de referente a la construcción del acuerdo.
- 2.- Convocar a todos y todas los protagonistas del proceso a una Asamblea Escolar para orientar sobre la metodología a seguir en la construcción y revisión del acuerdo de convivencia escolar y comunitaria.

- 3.- Sensibilizar y concienciar a todos los actores del proceso para que conozcan la finalidad, se integren y aporten propuestas al trabajo.
- 4.- Elaborar, socializar, ejecutar y evaluar el plan de acción, para la construcción de los acuerdos de convivencia escolar.
- 5.- Socializar el marco jurídico vigente que sustentará los acuerdos de convivencia escolar y comunitaria, a través de estrategias contextualizadas para los miembros del Consejo Educativo Resolución 058- Gaceta Oficial N° 40.029.
- 6.- Articular con la División de protección y desarrollo estudiantil a través de las coordinaciones de protección y las defensorías educativas, para informar el cumplimiento de las fases establecidas.
- 7.- Sensibilizar al Consejo Educativo sobre los siguientes temas: derechos humanos, diálogos preventivos, habilidades para la vida, cultura de paz y otros.

Artículo 90. Del Comité Financiero:

Es la instancia del Consejo Educativo encargada de la supervisión, acompañamiento, seguimiento, control y evaluación sobre el Manejo de Fondos del Consejo Educativo de la Institución y control de ingresos y egresos.

Artículo 91: Son Funciones del Comité Financiero:

1. Control sobre el Manejo de Fondos del Consejo Educativo
2. Garantía de Buen Uso de los ingresos del Consejo Educativo.
3. Revisión de cuentas del Consejo Educativo.
- 4.

Artículo 92: Comité de Inclusión Escolar: es la instancia encargada de garantizar la prosecución escolar de los estudiantes que deban ser zonificados, haciendo los procesos que sean necesarios ante las instancias e instituciones oficiales correspondientes.

Artículo 93: Comité de Economía Escolar: es la instancia del Consejo Educativo encargada de realizar los trámites administrativos y legales de los recursos financieros directos e indirectos, de la institución, previamente aprobados en Asamblea Escolar.

Artículo 94: De la Asamblea Escolar: La Asamblea Escolar es la máxima instancia de participación, deliberación y toma de decisiones del Consejo Educativo, para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y demás normas que rigen el Subsistema de Educación Básica.

Artículo 95: Constitución de la Asamblea Escolar La Asamblea estará conformada por las y los responsables y corresponsales como sujetos claves del proceso educativo vinculados a la gestión escolar.

Artículo 96: Decisiones de la Asamblea Escolar

Las decisiones serán tomadas por consenso de la mayoría de las y los asistentes a la Asamblea Escolar vinculados a la gestión escolar.

Artículo: Funciones de la Asamblea Escolar:

- 1.- Aprobar y legitimar el Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) con sus respectivos planes, programas, proyectos y recursos, de acuerdo a la política educativa del Estado.
- 2.- Aprobar el documento de Registro del Consejo Educativo y sus normas de funcionamiento.
- 3.- Definir criterios para la revocatoria del mandato de las y los integrantes de los diferentes Comités, partiendo de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), La Ley Orgánica de Educación (2009), La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007) y el conjunto de Leyes del Poder Popular (2010 -2011) que garantizan los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.
- 4.- Discutir, aprobar o revocar los proyectos de comunicación alternativa, salud, socio-productivos, infraestructura, recreación, actividad física y deportes, los cuales se enmarcarán en el Proyecto Educativo

Integral Comunitario (PEIC) y se articularán con los proyectos de la comunidad organizada y organismos del Estado.

5.- Discutir y por consenso diferir, aprobar o revocar la Memoria y Cuenta del Consejo Educativo.

6.- Conocer, discutir y por consenso diferir o legitimar los acuerdos de convivencia del Consejo Educativo.

7.- Promoverle impulsar la articulación con las organizaciones comunitarias lo relacionado con el calendario socio productivo y sociocultural, en función del modelo socio productivo, político y educativo venezolano definido en el Plan de la Patria 2019-2025, de acuerdo a las necesidades reales de la comunidad.

8.- Garantizar el acto revocatorio previa solicitud del Consejo Educativo, transcurrido la mitad del período para el cual fueron electos las voceras y los voceros integrantes de los Comités.

Artículo 98: De la convocatoria

Para realizar la convocatoria a las Asambleas puede ser escrito, vía mensajería de texto, WhatsApp a todas las ciudadanas y todos los ciudadanos que conforman el Consejo Educativo, con por lo menos setenta y dos (72) horas de antelación, incluyendo la Agenda a tratar, acciones comunicacionales y de compromiso que promuevan la participación protagónica.

Artículo 99: Tipos de Asamblea:

La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria es aquella que se convoca cada tres (03) meses con la finalidad de abordar y hacer el control y seguimiento de la gestión escolar, La Asamblea Extraordinaria es aquella que se convoca cuando lo amerite el caso de acuerdo criterio del Consejo Educativo.

Al inicio de cada año escolar en los primeros quince (15) días se convoca la primera Asamblea Ordinaria con la finalidad de elegir el Consejo Educativo. Los perfiles y criterios de postulación deberán ser definidos, tomando en cuenta la idoneidad, compromiso, solidaridad, ética, valores y principios humanistas sociales, responsabilidad y corresponsabilidad, honestidad, trabajo, disposición de trabajo voluntario y colectivo, participación, justicia y respeto. Asimismo, formarán parte de ella los colectivos internos de la escuela y los actores comunitarios participantes activos de la gestión escolar.

TÍTULO IV

DEL HORARIO DE CLASES, JORNADA ESCOLAR Y PRESENTACIÓN PERSONAL

De los Horarios

Art. 100: El horario establecido para el desarrollo de las actividades académicas en el Liceo Nacional Coquivacoa es el siguiente:

1. Horario Académico: Educación Media General: inicia a las 1:00 p.m. (varía según la carga horaria de cada grado)
2. Horario Administrativo: de 11:00 m. a 6:00 p.m.
3. Horario personal Obrero: 11:00 m. a 6:00 p.m.

Parágrafo Primero: Los estudiantes deben llegar al plantel, por lo menos, cinco (05) minutos antes de la hora de entrada de acuerdo a cada grado y, participar en la rutina de entrada. Igualmente se observará lo siguiente:

a) Los alumnos que, por decisión de su representante, vienen caminando al instituto, o se retiran por igual medio, deben consignar una autorización de su representante al inicio de cada año escolar, solamente, con éste fin.

b) Ningún alumno podrá ausentarse del Plantel durante su horario de clases, pero, si por una situación extrema, un alumno necesita retirarse, en horas diferentes, a las establecidas según su horario, necesita una autorización escrita de su representante o la solicitud, personal, de dicho permiso presentada por el propio

representante. Procede igual, si el alumno se retira del plantel con una persona distinta a quién, usualmente, lo hace. De no seguirse este procedimiento, la institución no se hace responsable por el alumno (a).

c) Ningún alumno podrá presentarse a clases conduciendo vehículo automotor.

Artículo 101: El tiempo de duración de la hora académica es de cuarenta y cinco (45) minutos, establecido por el ordenamiento emanado por la dirección del plantel ajustado a los lineamientos del Ministerio de Poder Popular para la Educación.

Los Uniformes

Artículo 102: El traje escolar de los alumnos y alumnas responderá, estrictamente, a lo previsto en el ordenamiento jurídico, y tiene como finalidad aumentar el espíritu de igualdad y democracia en el plantel. En tal sentido, se establece el traje escolar siguiente:

1. Educación Media General (1° a 3° año)

- Pantalón azul oscuro. (Varones / Hembras)
- Correa negra.
- Chemise o camisa celeste.
- Zapatos negros tipo mocasín o con cordones (zapato tipo escolar)
- Medias blancas, azules o negras por encima del tobillo
- Insignia del Liceo Nacional Coquivacoa cosida o bordada en el lado izquierdo de la franela o camisa, a la altura del corazón.

2. Educación Media General (4° y 5° año)

- Pantalón azul oscuro. (Varones / Hembras)
- Correa negra
- Chemise o camisa beige.
- Zapatos o gomas de color negro (zapato tipo escolar)
- Medias blancas, azules o negras por encima del tobillo
- Insignia del Liceo Nacional Coquivacoa cosida o bordada en el lado izquierdo de la franela, a la altura del corazón.

3. El uniforme de Educación Física para todos los grados será:

- Franela blanca con la insignia del Liceo Nacional Coquivacoa cosida o bordada en el lado izquierdo de la franela, a la altura del corazón.
- Mono azul oscuro o negro sin ningún tipo de dibujo o líneas de colores, sin botones ni cierres.
- Zapato deportivo blanco o negro en su totalidad, sin ningún otro color.
- Medias blancas, azules o negras por encima del tobillo.

4. Uniforme de Formación para la Soberanía Nacional (4° y 5° año de Educación Media) Franela y gorra, según las especificaciones Ministeriales, pantalón de diario y cinturón reglamentario para Formación para la Soberanía Nacional, medias azul oscuro o negras.

Parágrafo Primero: El alumno podrá solicitar, ante la dirección del plantel, tres (03) pases por momento pedagógico, por no poseer, al momento de ingresar al plantel, el uniforme de diario reglamentario y completo (zapatos, medias, pantalón, franela, correa), previa exposición de los motivos por los cuales no porta el uniforme completo y reglamentario, en caso de que exista recurrencia en este incumplimiento, se notificará a el representante de la situación para que sean tomados los correctivos, a través de acuerdos.

Presentación Personal

Artículo 103: La presentación personal es indispensable en el quehacer escolar diario y se toma en cuenta para los rasgos de la personalidad.

Artículo 104. Los alumnos deben presentarse, diariamente, aseados, con el uniforme y zapatos limpios y guardar las normas de higiene que les garanticen la preservación de su salud.

Artículo 105: Las franelas del uniforme deben permanecer dentro del pantalón o el mono, tanto en las hembras, como en los varones, durante la jornada escolar.

Artículo 106: Los varones mantendrán el cabello con un corte clásico; es decir, corto y sin peinados ni cortes exagerados o extravagantes, con marcas, señas, colores y similares.

Artículo 107: Las hembras llevarán el cabello recogido con una cola, no se les permitirá llevar excesivo maquillaje, accesorios llamativos, ni algún otro accesorio o arreglo que afecte la armonía de la presentación personal. (Peinados extravagantes, pinturas, tatuajes visibles en el cuerpo).

Artículo 108: Se prohíbe el uso de "piercings", tanto en las hembras, como en los varones. En los varones está, terminantemente, prohibido el uso de collares, pucas, zarcillos, pulseras, gorras u otros accesorios similares, no acordes con la presentación del traje escolar.

Artículo 109: Los Alumnos (as) deberán evitar traer al plantel accesorios como joyas, juegos y cualquier objeto de valor o cantidades de dinero en demasía, pues esta Institución, bajo ningún concepto, se hará responsable.

Artículo 110. El uso del celular está totalmente prohibido en el aula de clase, salvo sea para una utilidad pedagógica.

TÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 111: Todos los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser inscritos para recibir educación integral, siempre y cuando, cumplan con los requisitos y entrega de recaudos exigidos por el plantel para la inscripción. No obstante ello, deberán tomarse en consideración los casos establecidos en la Circular 1569 del 18/07/2016.

Artículo 112. El proceso de inscripción y actualización de datos se realizará a partir de la segunda quincena del mes de julio y la segunda quincena del mes de septiembre de manera online según la plataforma aprobada en asambleas escolar de padres, madres y/o representantes, previo retiro de código web.

Artículo 113: No se establecerá condicionante de inscripción al plantel fundado en: credo o religión, estado civil de los padres, representantes o responsable, ni ninguna otra limitación que no esté, legalmente, establecida en el ordenamiento jurídico que regula la materia.

Artículo 114: A los fines de realizar la inscripción al año escolar siguiente y dar continuidad al alumno en el plantel, el Liceo se reserva el derecho a denunciar ante la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes o ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a aquellos alumnos que hubieren lesionado la sana convivencia a objeto de que se preserven los derechos del Colectivo. El plantel hará dicha solicitud para que se efectúe seguimiento a los casos para el año escolar siguiente. Igualmente, si de manera reiterada, el estudiante ha presentado mal comportamiento e incumplimiento de normas y compromisos de adecuación conductual; analizadas, como sean, las consideraciones y seguimiento del caso, se hará la solicitud respectiva por ante la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes o ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por incumplimiento de deberes.

Parágrafo Primero: La actuación del Plantel, en todo momento, está destinada a preservar el respeto de la formación y valores que se imparten al educando, siempre, tomando las medidas que se consideren necesarias para resguardar el derecho a la educación del alumno (a) de que se trate, viabilizando, de ser procedente, su reubicación en otra institución educativa, conforme lo establecen los artículos 103 y 104 de la Constitución Nacional.

Artículo 115: Conforme a las condiciones de espacio y normas de seguridad se establece, como matrícula máxima (aforo), por cada salón un máximo de 38 alumnos.

TÍTULO VI

SERVICIOS EN EL PLANTEL

De la Cantina Escolar

Artículo 116: La Cantina Escolar y los Servicios de alimentos, funcionan dentro de los planteles educativos.

Artículo 117: La venta de alimentos, en la cantina escolar, quedará regida según los ordenamientos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y demás Organismos que regulan en materia de salud y alimentación escolar para niños y adolescentes y cualquier ente que regule la materia de venta, distribución y consumo de alimentos. En este sentido se establece que:

1. El local de las cantinas y servicios de planteles deberán tener el permiso otorgado por las autoridades correspondientes.
2. El permiso sanitario deberá colocarse, de forma visible, al usuario.
3. La lista de alimentos se colocará en un lugar visible.
4. El personal que labore en este establecimiento deberá tener el certificado de salud vigente, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.
5. El personal que labore en la cantina escolar debe cumplir con las normas de higiene para la preparación, conservación y distribución de alimentos manteniendo la higiene del establecimiento, utensilios y aseo personal.

6. El horario de la cantina estará sujeto al horario al que se establezca, conforme a la organización de las actividades en el Plantel.

Artículo 118: Queda, terminantemente, prohibida la venta de cigarrillos y de bebidas alcohólicas en la cantina, así como, de cualquier otra sustancia de distribución y venta prohibida, por Ley a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 119: Queda, expresamente, prohibida, para todos los actores del quehacer educativo, la venta y promoción de cualquier objeto, alimento u otra actividad comercializable, sin la debida autorización de la Dirección del plantel, previa petición, por escrito, de la misma.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES EN LA NORMATIVA ESCOLAR

Artículo 120: Los métodos y procedimientos empleados en la evaluación, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, se regirán según las directrices establecidas en los artículos de la Ley Orgánica de Educación y en las Resoluciones y Circulares emanadas desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación, dictadas al efecto.

Artículo 121: Existe en el Plantel un sistema de reconocimientos, que se constituyen en demostraciones públicas para honrar el mérito de los integrantes del plantel, comportamiento ejemplar, cumplimiento de sus deberes y alto rendimiento académico. En tal sentido, los reconocimientos para alumnos serán:

1. Reconocimiento al mérito académico (cuadro de honor, medalla y diplomas).
2. Reconocimiento por participar en actividades deportivas.
3. Reconocimiento por participar activamente en actividades inherentes al plantel.
4. Reconocimiento por comportamiento solidario y responsable.

Artículo 122: Los alumnos deben cuidar el asistir a clases con el material necesario y requerido por los docentes para el desarrollo de las actividades escolares del día.

Artículo 123: Los libros y cuadernos deben estar, debidamente, identificados.

Artículo 124: Los alumnos deben limitarse a traer sus útiles escolares. No está permitido traer al Plantel material que entorpezca el normal desarrollo de las actividades escolares. Igualmente, queda, terminantemente, prohibido traer objetos valiosos al Liceo, pues, en todo caso, ante el incumplimiento de esta norma, la Institución no se hará responsable por la pérdida de los mismos, ni responderá por la reposición de ellos.

Artículo 125: El uso de los teléfonos celulares estará limitado a la hora de recreo y salida, y para efectos comunicacionales, en ningún momento, para tomar videos, grabaciones, fotos y para utilizar un lenguaje que se traduzca en irrespeto a los integrantes de la comunidad educativa, ni para circular material pornográfico o no adecuado a la formación del educando; así mismo, se establece que, dentro del aula, deben permanecer apagados, salvo cuando, para fines estrictamente didácticos, sea autorizado por los docentes. No está

permitido poner a cargar estos equipos dentro de las aulas de clase o en los pasillos. En caso de violación de esta normativa, los aparatos serán decomisados y entregados, personalmente, al representante. La reincidencia en dos (2) oportunidades en ésta falta, acarreará la prohibición para el o la estudiante, del uso del teléfono celular en el plantel, quedando bajo la responsabilidad del representante, garantizar que esta prohibición se cumpla.

Artículo 126: El alumno, o cualquier otra persona, perteneciente o no a la institución educativa, tiene, terminante prohibido el ingreso, exhibición y utilización de armas de fuego, armas blancas o cualquier otro objeto que pueda dañar, de manera física o psicológica, a cualquier persona dentro de la institución o en sus inmediaciones. En caso de la constatación y usos de este tipo de implementos prohibidos, el plantel se reserva el derecho de hacer las denuncias ante las autoridades respectivas.

Artículo 127: El cumplimiento de normas y disciplina dentro del aula queda, expresamente, bajo la responsabilidad del profesor que allí se encuentre impartiendo clases. Si algo ocurriere, éste accionará estrategias para solventar la situación y retomar de nuevo el orden y la disciplina, en última instancia solicitará el apoyo del personal directivo o la coordinación respectiva.

Artículo 128: El cumplimiento de normas y disciplina fuera del salón de clases queda bajo responsabilidad de la dirección y coordinaciones, en conjunto con el personal docente, administrativo y obrero del plantel. Si algo ocurriere, éstos accionarán estrategias para solventar la situación y retomar de nuevo el normal desarrollo de las actividades del plantel.

Artículo 129: Para los casos de inasistencias y llegadas tarde al plantel la normativa aplicable implica lo siguiente: El alumno (a) podrá solicitar, ante la dirección de la institución, tres (03) pases de entrada por momento pedagógico, si llega con diez (15) minutos de retardo luego después de la respectiva hora de entrada, hasta un máximo treinta (30) minutos previa exposición verbal del motivo de su retraso. Transcurridos más treinta (30) minutos, después de la hora de entrada, la justificación debe hacerla, personalmente o por escrito el representante. En caso de agotarse los pases en el momento pedagógico que le corresponde, el alumno (a) deberá presentarse a la Coordinación respectiva con su representante y justificar dichos retrasos y ajustar su conducta a la normativa escolar en lo que a horarios se refiere, firmando, en consecuencia, un acta contentiva de dicho compromiso. El plantel se reserva el derecho a intentar las acciones legales conducentes por incumplimiento reiterado de las responsabilidades de representantes y alumnos respecto al horario y denunciar, ante la Defensoría Escolar, para el seguimiento pertinente.

Parágrafo Primero: Son permisos e inasistencias justificadas las asociadas a enfermedad del alumno (a), muerte de un familiar, u otra similar, debidamente justificadas, por escrito, ante la Coordinación.

Parágrafo Segundo: Cuando un representante por causa de trabajo o de viajes planificados en días hábiles del calendario escolar, decide llevarse consigo, a su representado (a), deberá notificar, por escrito, el período de ausencia, pero será él el responsable de la pérdida de clases y de las evaluaciones dentro de ese lapso de ausencia, siendo, igualmente de su cargo, las consecuencias que dicho atraso académico pudiera acarrear, pues, este tipo de ausencias se consideran injustificadas. Es responsabilidad de los alumnos y su representante, ponerse al día con los contenidos vistos durante su ausencia.

TÍTULO VIII

LA DISCIPLINA ESCOLAR Y SU RÉGIMEN DE GARANTÍA EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Definiciones Generales

Artículo 130: Disciplina Escolar: a los efectos del presente instrumento normativo se entiende que la misma es una labor instructiva, útil para establecer las responsabilidades de las acciones de los alumnos (as) en los casos en que éstos incurran en incumplimiento a sus deberes, vulnerado sus derechos y los derechos de otras personas dentro del ámbito escolar o incurrido en las faltas previas, expresadas en los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria de la Institución, resoluciones especiales o reglamentos u otras normas generales de convivencia.

La Disciplina debe estar orientada hacia la formación integral de los educandos, a fortalecer el respeto de sus derechos, el derecho de las demás personas y el cabal cumplimiento de sus deberes.

A los fines de preservar la disciplina se establecen las siguientes estrategias:

Procedimiento Disciplinario: Son los pasos a seguir para la aplicación de un correctivo disciplinario y que tienen, como antecedente, la mediación escolar.

Registro de Actuación del Estudiante: Acta de Registro de la actuación del estudiante; consta de datos personales, académicos, de conducta o comportamiento y reconocimientos o méritos, desarrollados por el estudiante.

Faltas: Se entiende por falta, el quebramiento de una norma u orden establecido de forma que dificulte o entorpezca el proceso educativo individual o colectivo, en el aspecto moral, social, docente o disciplinario, tanto dentro como fuera del plantel.

Correctivos: Actividad que se aplica, principalmente, con la intención de recuperar la conducta normal del o la estudiante, de tal forma que, se beneficie, tanto él (ella), como la Comunidad, que ve entorpecida su labor, con el incumplimiento de las normas que facilitan la sana convivencia.

Artículo 131: Los Correctivos Disciplinarios: se clasifican en:

Corrección o advertencia: Una llamada de atención para que los estudiantes modifiquen una conducta no adecuada a las normativas del plantel.

Amonestación Verbal: La llamada personal de forma pedagógica, racional y privada por un acto u omisión del estudiante.

Amonestación Escrita y Acta del Compromiso del estudiante: La recriminación personal, individualizada, de forma pedagógica y racional, de un acto u omisión del estudiante contenida en un acta, con compromiso formal firmado, de abstenerse de incurrir, nuevamente, en una falta.

Convocatoria: Consiste en una comunicación escrita dirigida al padre, madre, representante o responsable, con el propósito de exponer alguna conducta o comportamiento irregular, que su representado(a) hubiere observado y determinar los correctivos a aplicar. Puede ser expedida por los directivos del plantel, coordinación o por cualquiera de los docentes. Normalmente supone corrección previa. Puede ir acompañada de alguna correctivo temporal.

Convocatoria conjunta del padre, madre y/o representante y del estudiante: Consiste en convocar al padre, madre, representante o responsable, estudiante y docente a una reunión para abordar, de forma pedagógica, la conducta del estudiante y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de los demás, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un

acta compromiso. Puede ir acompañada de los correctivos, establecidos en los presentes Acuerdos de Convivencia.

Reglas de Conducta por un tiempo definido: Acuerdo discutido y asumido por el alumno(a) con el docente y/o director, por un tiempo determinado, sobre las obligaciones para regular su modo de actuar dentro de la institución, así como para promover y asegurar su formación. Estas quedarán resumidas en un acta y sujetas a seguimiento por parte del docente para determinar su efectividad en el cumplimiento de las mismas.

Compromiso de Acuerdo Reparatorio: Reposición y/o reparación del o los objetos o daños ocasionados por el alumno, una vez comprobada su responsabilidad.

Confiscación de celular o aparato electrónico: tras dos (02) llamados de atención o advertencias de uso prohibido de éste tipo de aparato, los mismos serán confiscados para ser entregados a los representantes, con la consecuente suscripción de prohibición de entrada de los mismos al Plantel, en caso de incumplimiento en estos casos, se remitirán a la Defensoría Escolar para la imposición de controles.

Labor Comunitaria: Acuerdo de labor que beneficie a la Comunidad, como señal reconstructiva y pedagógica de conducta. La labor debe ser acordada con el o los representantes y el alumno, sin que ello implique menosprecio, degradación o trabajo forzado.

Labor Instructiva: Deberá el estudiante realizar un trabajo o informe individual de investigación documental o de campo, el cual deberá ser redactado bajo un informe y luego será expuesto a un grupo de estudiantes, el mismo estará relacionado con la conducta inadecuada, realizada por el estudiante.

Condiciones de Trabajo:

Educación Media General

1. Mínimo tres (3) hojas, máximo cinco (5) hojas
2. Presentación adecuada (portada, introducción, conclusiones)

Edades: 12, 13 en adelante (05 hojas)

Límites de tiempo: 03 días para la entrega.

• Reparación o reposición económica de bienes inmuebles o muebles escolares cuando esto haya sido ocasionado de manera intencional (no se atribuyen a accidentes) tales como:

- Paredes
- Pizarrones
- Puertas
- Pupitres
- Encendedores
- Ventanas
- Carteleras
- Cortinas
- Cerraduras
- Balones
- Aires acondicionados

Cualquier otro bien mueble o inmueble.

• **Plan de arborización:** Consiste en una jornada especial de recuperación ambiental de un área específica escolar, cuando la conducta realizada por el estudiante se refiera al tema.

Condiciones: Fuera del horario de clase.

Según las Edades: a partir de 11 años de edad

Límites de tiempo: El tiempo que sea necesario.

(Esta consecuencia no puede ser aplicado bajo un sol inclemente, lluvia, o bajo situaciones que discriminen o ridiculicen al estudiante).

• **Suspensión de actividades extracurriculares:**

Consiste en la suspensión temporal, del estudiante de una (01) sola actividad extraordinaria realizada en la institución, siempre que la conducta o falta esté relacionada con esa actividad extracurricular. (Como viajes, paseos, encuentros deportivos entre otros).

Tiempo de reflexión:

Consiste en un retiro del aula del estudiante para realizar una actividad extraordinaria pedagógica, vivencial o investigación de campo, o actividades de carácter social y/o comunitario, dentro o fuera de la escuela, de acuerdo a la conducta realizada.

Esta consecuencia solo se aplicará de 1 a 3 días como máximo. Para la determinación de días se tomará en cuenta el desarrollo evolutivo del niño, niña o adolescente.

Se seleccionará una serie de actividades que se realizarán en función de la falta y en función del tiempo de reflexión.

Forma de ejecución de la sanción:

Lugar: distintos organismos, ejemplo, cuerpos de bomberos, entidades de atención, órganos del Sistema de Protección de Niños (as) y Adolescentes, Programas de atención al consumo de sustancias prohibidas, programas de orientación, entre otros.

Según las edades y situación. Tipos:

- Charla
- Actividad Pedagógica

Límites de tiempo: máximo 03 días.

Condiciones de ejecución:

Ejemplo:

Actividad.- Experiencia de:

Crecimiento personal: P. Ej. Control de emociones (Violencia) Tiempo de Relajación.

Se asigna un trabajo socio emocional.

Educación a distancia: Implica una medida de carácter excepcional y temporal, por razones médicas comprobadas, que imposibiliten al estudiante asistir a o debido a faltas graves de tipo punible, tales como: lesiones graves a otro estudiante, acoso continuo a otro (s) estudiante (s), consumo o venta de estupefacientes, donde persiste el riesgo de volverse a repetir el hecho o conducta contraria al propio interés del estudiante, de un tercero o colectivo. Siempre en beneficio de estudiante participante o del colectivo, que se decidirá con el aval de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes o del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de garantizar los derechos y garantías del estudiante involucrado, el centro educativo deberá garantizar adecuadamente las tutorías respectivas, para el ejercicio del derecho a la educación del niño, niña y adolescente.

Artículo 132. Reubicación en otro ambiente escolar: Es una medida de carácter excepcional, que implica la reubicación del estudiante, previo la debida sustanciación del expediente disciplinario, para ubicarlo en otro ambiente institucional, por haber cometido un falta severa y con el aval de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes o del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Tomando en cuenta que la continuidad en el mismo instituto, sea contrario al Interés Superior del niño o adolescente y a derechos

fundamentales no sólo de él, sino además del resto de la población estudiantil, en tal sentido se dejará constancia de todo lo acontecido en el expediente con la sustanciación respectiva.

De las Faltas

Artículo 133. Faltas: Los estudiantes incurren en faltas cuando:

1. No asistan regular y puntualmente a clases.
2. No cumplan con todos los deberes escolares, entre ellos, las evaluaciones, tareas, ejercicios y asignaciones.
3. No asistan a las actividades diarias de clases con los útiles necesarios para ello; salvo en casos en que esto sea imposible por razones debidamente justificadas
4. No rindan los honores correspondientes a los Símbolos Patrios y del plantel en la ceremonia de entrada o en cualquier otro acto cívico escolar.
5. Cuando entren a sus aulas, incumpliendo las normas establecidas, en cuanto a inicio de jornada, recreos, horas libres y finalización de la jornada diaria.
6. No usen el uniforme escolar establecido en el manual de convivencia, ordenamiento jurídico y en los presentes Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones debidamente justificadas.
7. No portar, al ingresar al plantel y durante su permanencia, de manera visible su insignia, salvo en los casos, en que ello, sea imposible por razones justificadas.
8. Portar el uniforme de Educación Física los días en que no corresponda la clase de dicha materia, salvo que esté autorizado por la dirección del plantel.
9. Empleen un lenguaje inapropiado (improperios, imprecaciones o groserías).
10. No colaboren en la conservación, limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, del mobiliario y cualquier otro material de la institución educativa especialmente en su aula de clase.
11. Incumplan las normas generales de convivencia establecidas para las aulas de clases con la participación libre, responsable y activa de los estudiantes.
12. No apaguen los celulares en horas de clases o reincidan en su uso, en el entorpecimiento de las actividades de aula.
13. Abandonar el salón en horas de clases y en los cambios de hora, sin autorización.
14. Retardos reiterados en cada clase.
15. Interrumpir una evaluación para pedir lápices, borradores, sacapuntas o cualquier otro instrumento, o para plantear preguntas a sus compañeros.
16. Irrespetar, de manera verbal o señas o mímicas que impliquen improperios, imprecaciones, simbolicen groserías o palabras que se constituyan en faltas a la moral o las buenas costumbres; de forma colectiva o individual a cualquier persona que se encuentre en las inmediaciones de la institución, en público o en privado, en forma humillante, ofensiva o contraria a sus derechos como persona.
17. Comprar alimentos, objetos o cualquier otra cosa, mientras se estén dentro del recinto escolar, a vendedores ambulantes o servicio de Delivery en las afueras de la institución.
18. Establecer contacto verbal o físico con personas ajenas a la institución dentro del horario escolar, o mientras se encuentre dentro de las instalaciones del Plantel.
19. El uso de zarcillos, por parte de los varones y de pendientes y aros grandes, por partes de las hembras.
20. Usar maquillaje excesivo o muy vistoso.

21. El uso de pulseras, cadenas de exagerado tamaño y brazaletes, por parte de los varones y de más de dos pulseras o brazaletes, por parte de las hembras
22. Usar gorras o cualquier otro tipo de cubiertas sobre la cabeza (bandanas, gorros, pasamontañas, pañuelos, etc.) dentro de las instalaciones del plantel.
23. Ingerir algún tipo de alimento o golosinas dentro de las aulas de clases, en biblioteca o en cualquier oficina de la institución.
24. Inasistencia total o parcial a las clases, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.
25. Cualquier otro hecho que incumpla con lo establecido en los artículos de los presentes Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria, o situación que sea determinada por el Consejo de profesores; así como también en el ordenamiento jurídico.
26. Deteriorar o destruir, de forma voluntaria, las instalaciones, equipos, materiales didácticos y demás bienes del ámbito escolar.
27. Falsificar firmas o documentos inherentes al proceso enseñanza- aprendizaje (exámenes, convocatorias, citas, boletines, constancias, entre otros).
28. Fumar o consumir sustancias psicoactivas o estupefacientes dentro del plantel o en sus inmediaciones.
29. Cometer actos de violencia física o verbal (groserías, imprecaciones, malas palabras) en contra de estudiantes, profesores, directivos y demás personal de la institución.
30. Insubordinación o desobediencia a Directivos, Docentes o personal administrativo, obrero del Plantel, mientras las órdenes emanadas de dichas autoridades no sean contrarias a la legislación vigente.
31. Participar en riñas o peleas, dentro o en las inmediaciones de la institución; entendiéndose en el estacionamiento, en la entrada, en la acera, en el área de circulación vehicular a la hora de entrada y/o salida del plantel; con personas que pertenezcan o no al plantel.
32. Hurtar objetos o realizar negociaciones de objetos robados.
33. Extraviar y alterar, intencionalmente, el diario de clases.
34. Suplantar a algún compañero en la presentación de exámenes.
35. Utilizar claves, chuletas, medios electrónicos o similares para copiarse y responder exámenes.
36. Obstaculizar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares o alteren de manera evidente y grave, la disciplina dentro de la institución o en sus inmediaciones.
37. Provocar desórdenes graves durante la realización de cualquier prueba de evaluación o participar en hechos que comprometan su eficacia, entre ellos la sustracción y distribución de pruebas.
38. Asistir o encontrarse dentro de la institución educativa bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes o psicoactivas.
39. Realizar actos lascivos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, dentro del plantel.
40. Portar, exhibir o utilizar un arma de fuego, arma blanca o cualquier otro objeto que infunda terror o sirva para dañar física o psicológicamente a las personas que se encuentren dentro o en las inmediaciones de la institución.
41. Cualquier otra falta establecida o contemplada en las leyes y reglamentos que regulan la materia educativa, civil y penal en de Venezuela.
42. Cometer fraude en una evaluación
43. Cometer plagio en la entrega de informes escritos
44. Traer a clase material pornográfico u obsceno de cualquier tipo.
45. Traer al plantel y/o fumar cigarrillos electrónicos o sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN), consumibles y demás accesorios. Lo que acarrearía, el uso

de los SEAN, SSSN, consumibles y demás accesorios en las áreas interiores o cerradas del Liceo y en los espacios públicos cercanos.

46. Bajar los pantalones o monos a compañeros de clase, o cualquier otra clase de burla o mal llamado juego, que los exponga al escarnio público.

De los Correctivos

Artículo 134. Correctivos para Faltas son: Los descritos en el artículo 128 de estos acuerdos.

Parágrafo Primero: En caso de reincidencia y gravedad de situaciones se podrá también, dependiendo del caso:

1. Establecimientos de reglas de conductas por un tiempo definido.
2. Reparación o retribución en valor monetario de bienes o inmuebles dañados.
3. Limpieza del área (si fuere el caso)
4. Decomiso del material inadecuado y entrega del mismo al representante durante la entrevista.
5. Trabajo especial relativo a la falta cometida.
6. Anulación de la prueba, aplicada por el docente respectivo.
7. Envío del estudiante a un área del plantel para actividades pedagógicas alternas, aplicada por el docente.
8. Remisión del caso a la Defensoría Escolar de Niños, Niñas y Adolescentes, a la Coordinación de Protección Estudiantil, o al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por la vulneración de derechos o cumplimiento de deberes de que se trate.
9. Si la falta reviste consumo de sustancias como alcohol y/o cigarrillos, o similares; el plantel puede remitir, a instancias reeducativas de la conducta, por ejemplo Alcohólicos Anónimos, para sesión sobre efectos nocivos de dicho consumo.

Del Procedimiento para imponer correctivos disciplinarios

Artículo 135: El procedimiento se compone de dos (02) fases, una, auto compositivo (Conciliación y Mediación) y otra, que contiene el procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones.

Primera Fase

Conciliación y Mediación Escolar

Artículo 136: Tal y como lo establece la Disposición Transitoria Nro. 10 de la Ley Orgánica de Educación, en las situaciones de Carácter Disponible, podrán ser aplicados medios alternativos para la resolución de conflictos, tales como: la conciliación y mediación, así como, las mesas de diálogo; que faciliten que las partes en conflicto, con la intervención del docente de Orientación y Convivencia o del Coordinador, realicen compromisos mutuos de convivencia, reglas de conducta o acuerdos que permitan restablecer el normal desenvolvimiento de las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa.

Parágrafo Primero: Los acuerdos deberán ser resumidos en un acta suscrita por las partes intervinientes, por quien actúe como mediador y suscrita, en señal de conformidad, por el Coordinador (a) del Plantel.

Artículo 137: El procedimiento conciliatorio tiene carácter voluntario y se inicia a solicitud de parte o a instancia del Plantel Educativo, siempre que sea un asunto de naturaleza disponible a conciliación, no existan daños a la integridad física graves o daños materiales considerables, ni asuntos que impliquen responsabilidad penal para quien los ejecutare.

Artículo 138: En caso de que los acuerdos conciliatorios fueren hechos en presencia del profesor de Orientación y Convivencia o de un mediador distinto, el acta que los contenga, deberá ser presentada al Coordinador (a) respectivo, dentro de las (24) horas siguientes al levantamiento de la misma, para su revisión y posterior conformidad.

Artículo 139: El Coordinador (a) no dará conformidad al acuerdo cuando este vulnere derechos de los alumnos, trate de asuntos sobre los cuáles no es posible conciliación, por estar referidos a materias no disponibles o derechos irrenunciables, o verse sobre hechos punibles.

Artículo 140: Si por alguna circunstancia, las partes no se ponen de acuerdo, o los acuerdos se enmarquen en alguno de los supuestos anteriores o cuando el estudiante sea reincidente, se entrará a revisar la situación infringida para la calificación de la falta según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente aplicable y, así dar, inicio al procedimiento para imponer sanciones o correctivos disciplinarios, pudiendo hacerse del conocimiento de la Defensoría Educativa del Municipio Escolar respectivo.

Segunda Fase

Procedimientos para la Imposición de Correctivos Disciplinarios

Artículo 141: Agotada la primera fase, no habiendo oportunidad para conciliar, se procederá a la segunda fase. En ésta fase se seguirá un procedimiento sumario, en el cual el docente del área de formación o el docente de Orientación y Convivencia, informará al estudiante y a su (s) representante (s) del hecho que se le imputa y le fijará día y hora para oír su opinión, al día siguiente, para que ejerza su defensa, inclusive, mediante las pruebas que desee presentar, pudiendo hacerse acompañar por su representante (s) en el ejercicio de su defensa. A la hora siguiente, se procederá a tomar una decisión, la cual podrá ser impugnada ante La Coordinación de Disciplina y Apoyo Docente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

En caso de impugnación, la Coordinación respectiva fija una hora del día siguiente, al recibo de impugnación y oírá ambas partes, analizará las pruebas que se presentan y tomará, inmediatamente, después una decisión, en conjunto con la Comunidad Educativa, la cual debe constar, por escrito, en las actas firmadas por ambos, Docente (s) y Estudiante (s), con la respectiva notificación al representante.

Artículo 142. Criterios Para Aplicar Sanciones: En todo caso, la Coordinación de Disciplina y Apoyo Docente, y el Consejo Educativo, si fuere el caso, para determinar la sanción aplicable, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. La edad del estudiante.
2. La conducta que asuma el estudiante en el esclarecimiento del hecho.
3. La subsanación de la falta en la que hubiere incurrido.
4. Si existe una situación que implica caso fortuito y la falta de intención del hecho (comprobada en el curso de la investigación)
5. La idoneidad de la sanción para cumplir su fin, estrictamente pedagógico.
6. La reincidencia.
7. El grado de responsabilidad del alumno (a) en los hechos.
8. La naturaleza y gravedad de los hechos.
9. El perjuicio a las instalaciones o bienes del plantel o de la comunidad.
10. Las demás situaciones que resulten del procedimiento.

11. La proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad de los hechos y sus competencias.

Artículo 143: Procedimientos a seguir en casos infraganti: Pasos a seguir:

1. Se levanta un registro administrativo
2. Se agota la mediación de ser posible y se aplica el correctivo de forma inmediata según la conducta realizada.

Artículo 144: Casos con responsabilidad penal: pasos a seguir

1. Armas de fuego
2. Armas Blancas
3. Droga
4. Hurtos o robos
5. Lesiones por riñas.
6. Cigarrillos electrónicos

En Niños: Se retiene el arma de fuego o la droga, en presencia del sub – director y/o Director, se llama a los padres y a la policía, para decomisar el objeto, y determina responsabilidad. (El caso se remitirá al Consejo de Protección)

En Adolescentes: Se retiene el arma de fuego o la droga, en presencia del sub – director y/o Director, se llama a los padres y a la policía, para decomisar el objeto, y se remite al Ministerio Público.

En el caso de Armas blancas:

Se retiene el objeto se llama a los padres e inmediatamente se realiza una audiencia familiar, se agota la vía de la conciliación y orientación, para que el arma blanca, no se lleve nuevamente a la escuela, se remite, de ser necesario, al Consejo de Protección competente.

En caso de Hurtos o Robos:

Se retiene el objeto, en presencia del Director(a), sub – director(a) y/o el o la coordinador(a), se llama a los padres y a la policía, para decomisar el objeto, y se remite al Ministerio Público

De las Faltas a los Actores Involucrados en la Convivencia Escolar

Artículo 145: Para establecer las conductas o acciones de los distintos actores involucrados en el quehacer educativo del Liceo Nacional Coquívacoa, a los fines de regular a la sana convivencia entre los distintos sujetos.

Parágrafo Primero: El presente capítulo, las sanciones, y el procedimiento respectivo para aplicarlas, NO se aplica a los (as) alumnos (as), pues el que le es aplicable fue explicado en la sección anterior, ya que, ajusta a la condición específica de sujeto de derecho y en desarrollo, y se emplea, conforme, a su capacidad y desarrollo evolutivo. Ello en concordancia con los Principios de la Doctrina de la Protección Integral, y especialmente el artículo 57 de la LOPNNA.

Artículo 146: Son faltas leves de los docentes las siguientes conductas o situaciones:

1. Impuntualidad, sin justificación y de acuerdo con en el horario establecido en los presentes acuerdos de convivencia.
2. Comprar alimentos, objetos o cualquier otra cosa, a vendedores ambulantes que se encuentren en las afueras de la institución.

3. Comercializar (venta/compra), dentro de las instalaciones del plantel, con compañeros, representantes, estudiantes u otros miembros de esta comunidad educativa.
4. Irrespetar las normas que atentan contra la moral y las buenas costumbres, durante la labor docente.
5. No portar el uniforme o en su defecto una vestimenta cónsona con la relevancia de su función como docente y con la moral y las buenas costumbres.
6. No colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, mobiliario y cualquier otro material de la institución educativa.
7. Inasistencia a los Consejos Generales, Cursos o a cualquier otra reunión a donde se le solicite su asistencia, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.
8. Incumplir con las normas generales de convivencia establecidas en estos Acuerdos.
10. Irrespetar de manera verbal o gestual, colectiva o individual a cualquier persona que se encuentre en las inmediaciones de la institución, en público o en privado, de manera humillante, ofensiva o contraria a sus derechos como persona.
11. Tardanza en la entrega de documentos y recaudos exigidos por la Dirección o Coordinaciones respectivas de la institución.
12. No llevar un registro de irregularidades o actuaciones que ameriten reflejar conductas inadecuadas o situaciones que requieran atención especializada para su debida remisión, cualquiera sea el caso (alumnos, docentes, padres, representantes y responsables y comunidad)
13. No respetar los horarios de entrada y salida de cada turno, materia o recreo.
14. Cualquier otro hecho que incumpla con lo establecido en los artículos de los presentes acuerdos.
15. Inasistencia total o parcial a su horario de clase, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.
16. Cualquier otro hecho que incumpla con lo establecido en la II Convección colectiva de los trabajadores educacionales, los artículos de los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria del Liceo Nacional Coquivacoa o situación que sea determinada por el Consejo Consultivo, la Ley Orgánica de Educación, El Reglamento de la Ley orgánica de Educación, El Reglamento del Ejercicio de la profesión Docente, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, así como cualquier otra ley que regule la materia.

Artículo 147: Son faltas leves del personal directivo las siguientes conductas o situaciones:

1. No realizar el llamado correspondiente al representante cuando una situación de un alumno diera lugar.
2. Impuntualidad a las reuniones que convoque.
3. Irrespetar las normas que atentan contra la moral y las buenas costumbres.
4. No portar una vestimenta cónsona con la relevancia de su función como directivo de una institución educativa y con la moral y las buenas costumbres.
5. No colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, mobiliario y cualquier otro material de la institución educativa.
6. Incumplir con las normas generales de convivencia establecidas en los presentes acuerdos.
7. Irrespetar, de manera verbal o gestual, colectiva o individual a cualquier persona que se encuentre en las inmediaciones de la institución, en público o en privado, de manera humillante, ofensiva o contraria a sus derechos como persona.
8. No llevar un registro de irregularidades o actuaciones que ameriten reflejar conductas inadecuadas o situaciones que requieran atención especializada para su debida remisión, cualquiera sea el caso (alumnos, docentes, padres, representantes y responsables y comunidad).
9. No orientar e informar al personal sobre sus deberes y funciones

10. Cualquier otro hecho que incumpla con lo establecido en los artículos de los presentes acuerdos, o situación que sea determinada por la Ley Orgánica de Educación, El Reglamento de la Ley Orgánica de Educación, El Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente; así como, cualquier otra ley que regule la materia.

Artículo 148: Son faltas del personal administrativo y obrero las siguientes conductas o situaciones:

1. Ser impuntual en el cumplimiento de su horario de trabajo.
2. No cumplir a cabalidad con las tareas y actividades asignadas, según sus competencias.
3. Comprar alimentos, objetos o cualquier otra cosa, a vendedores ambulantes que se encuentren en las afueras de la institución y/o comercializar, dentro de las instalaciones del plantel, con cualquier otro miembro de esta comunidad educativa.
4. No portar una vestimenta cónsona con la relevancia de su función y con la moral y las buenas costumbres.
5. No colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, mobiliario y cualquier otro material de la institución educativa.
6. Incumplir con las normas generales de convivencia establecidas en estos acuerdos de convivencia
7. Irrespetar, de manera verbal o gestual, colectiva o individual a cualquier persona que se encuentre en las inmediaciones de la institución, en público o en privado, de manera humillante, ofensiva o contraria a sus derechos como persona.
8. Cualquier otro hecho que incumpla con lo establecido en los artículos del presente manual de acuerdos, o situación que sea determinada por la Dirección mediante verificación objetiva.
9. Divulgar información de la que, por las características de su labor, tenga conocimiento, sobre la cual debe guardar estricta reserva y confidencialidad.
10. No informar, sobre alguna situación irregular de la cual tenga conocimiento, si la misma afecta la sana convivencia, seguridad y las normativas del plantel.

Artículo 149: Son faltas leves de los Padres, Representantes y Responsables las siguientes conductas o situaciones:

1. No asistir puntualmente, cuando se le realiza un llamado por parte de algún miembro de la institución, para tratar cualquier tipo de asunto relacionado con el proceso educativo y personal de su representado.
2. No respetar los canales de atención establecidos para la resolución de problemas o situaciones inherentes a su representado o representada.
3. Irrespetar las normas que atentan contra la moral y las buenas costumbres.
4. No velar que los niños, niñas o adolescentes, bajo su tutela o responsabilidad, cumplan con los deberes escolares, entre ellos, las evaluaciones, tareas, ejercicios y asignaciones.
5. Irrespetar, de manera verbal o con gestos, colectiva o individual a cualquier persona que se encuentre en las inmediaciones de la institución, en público o en privado, de manera humillante, ofensiva o contraria a sus derechos como persona.
6. Enviar a otra persona, familiar o no, para realizar trámites o acudir a llamados realizados por el personal competente de la institución educativa, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas, en este caso debe emitir una autorización.
7. No informar a los docentes o profesores, directamente, o por escrito, los motivos, por los cuales, su representado no puede asistir a clases en un momento determinado.
8. No cumplir con las responsabilidades y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente; así como también en otras leyes y reglamentos de carácter jurídico.

Artículo 150: Son faltas leves de la comunidad, en general, las siguientes conductas o situaciones:

1. Irrespeto a la actividad educativa que se lleva a cabo en la institución.
2. Irrespetar, de manera verbal o con gestos, colectiva o individual a cualquier persona que se encuentre en la institución, en público o en privado, de manera humillante, ofensiva o contraria a sus derechos como persona.
3. Entrar a la institución educativa sin justificación alguna.
4. Ingresar a la institución con ropa no acorde al recinto educativo (short, licras cortas, legis, bermudas, escotes etc.)
5. Interrumpir el normal desenvolvimiento de la acción educativa que se lleva a cabo en la institución.

Artículo 151: Los correctivos a las faltas leves tipificadas, según sea el actor (salvo alumnos y alumnas como se explicó supra) que las incurra, quedarán establecidas de la siguiente forma y serán aplicadas por la autoridad competente, según sea el caso.

1. **Corrección o advertencia:** Se realizará un llamado de atención individual o colectiva para que el (los) actor (es) dejen de realizar una conducta u omisión al articulado del presente reglamento.
2. **Amonestación verbal:** llamado de atención personal, individualizada o colectiva, de forma pedagógica racional y privada de un acto u omisión al articulado de los presentes acuerdos, según sea el actor que haya incurrido en la falta.
3. **Amonestación escrita y Acta de Compromiso:** llamado de atención personal, individualizada o colectiva, de forma pedagógica racional y privada, de un acto u omisión al articulado del presente reglamento, que incluye, la elaboración, por escrito, de su compromiso en abstenerse a incurrir, nuevamente, en la falta, sin que ello implique el condicionamiento de la persecución del actor que haya incurrido en la falta.
4. **Imposición de Reglas de Conducta por un tiempo definido:** es el acuerdo convenido o asumido por el actor por un tiempo determinado, de las obligaciones o prohibiciones para regular su modo de actuar.
5. En cuanto al docente, de recurrir con la falta en más de tres (03) oportunidades, se le abrirá expediente administrativo por considerarse una falta recurrente y que podrá dar lugar a solicitud de un procedimiento administrativo ante la autoridad u organismos correspondientes. Vale destacar que, si la falta se constituye en un hecho que vulnera derechos del alumnado, se podrá hacer denuncia ante el órgano del Sistema de Protección que fuese competente.
6. En cuanto al padre, representante o responsable, de incurrir en la falta leve en más de tres oportunidades, se abrirá expediente y se remitirá, ante el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente o cualquier otra instancia legal a la que haya lugar.

Artículo 152: El procedimiento, para la aplicación de sanciones o medidas a las faltas leves cometidas:

1. Apertura de un debido expediente administrativo, donde se agreguen todas las actuaciones del caso, por escrito.
2. Notificación al actor, indicando las razones, por las cuales, ha incurrido, presuntamente, en la falta señalada como leve en el presente reglamento y normas que rijan la institución educativa.
3. Una vez que conste la notificación se oirán las opiniones de las partes involucradas, levantando un acta donde consten sus alegatos y defensas, que será anexada al expediente administrativo; esta acta deberá contener los siguientes aspectos:
 - Identificación de las personas involucradas.
 - Lugar y hora donde ocurrieron los hechos (narrar los hechos, causas y consecuencias de la conducta y posibles medidas a tomar en el caso presentado).

- Firma de los entes involucrados.
- Sello de la institución y firma del docente o, en su defecto, de la persona responsable.
- En esta misma acta, las personas involucradas podrán promover cualquier medio de prueba para su defensa en un lapso de 2 (dos) días hábiles.
- Levantada el acta y consignada en el expediente, se procederá, de inmediato, si es el caso, a la citación del involucrado o responsable del mismo, de manera que queden, por escrito, los alegatos que tenga a bien presentar para su defensa. Esta acta de alegatos se anexará al expediente correspondiente.
- Después de analizadas todas las actuaciones la Comunidad Educativa procederá, de inmediato, a tomar una decisión, tomando en cuenta la opinión de especialistas en la materia (equipo interdisciplinario) a los efectos de buscar la solución adecuada al caso planteado.
- La decisión tomada por la Comunidad Educativa podrá ser apelada a instancias superiores dentro de los tres (03) días hábiles. Este, a su vez, decidirá si dicha apelación tiene lugar, a los dos (02) días hábiles. De recurrir en la misma decisión, el involucrado podrá asistir al superior jerárquico dentro de los tres (03) días siguientes, el cual tendrá la última decisión.

Artículo 153: Son faltas graves de los docentes, las siguientes conductas o situaciones:

1. Aplicación de castigos corporales o afrentosos a los alumnos.
2. Manifiestar negligencia en el ejercicio del cargo.
3. Abandono del cargo, sin haber obtenido licencia o permiso respectivo por la autoridad competente, o antes de haber hecho de entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo en los casos en que, ello sea imposible por razones justificadas y, debidamente, comprobadas.
4. Inasistencia, retardos recurrentes y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación y docencia escolar.
5. Observar conductas contrarias a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres o a los principios que forman nuestra institución o que vulneren los derechos y garantías de los estudiantes.
6. Violencia de hecho o de palabra contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados (alumnos).
7. Utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que acuerde el presente reglamento, la Ley Orgánica de Educación, el reglamento de la Ley Orgánica de Educación, el reglamento del Ejercicio de la profesión docente o cualquier otra ley que regule la materia educativa.
8. Reiterado incumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o administrativas dispuestas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Inasistencias injustificadas durante tres días hábiles en el período de un mes.
10. Portar, exhibir o utilizar un arma de fuego, arma blanca o cualquier otro objeto que infunda terror o sirva para dañar física, o psicológicamente, a las personas que se encuentren dentro o en las inmediaciones de la institución.
11. Al presentar tres faltas leves sobre una misma conducta o situación o diferentes conductas o situaciones.
12. Cualquier otra falta establecida o contemplada en las leyes que regulan la materia educativa y civil en la República Bolivariana de Venezuela.
13. Abandonar el plantel sin la autorización correspondiente.

Artículo 154: Son faltas graves del personal directivo, las siguientes conductas o situaciones:

1. Violar la estabilidad del personal que labora en la institución educativa o dieren lugar a la aplicación de medidas ilegales contra estos.
2. Omitir o expresar, indebidamente, del plantel y en los documentos emanados del mismo la indicación del Organismo o Ministerio al cual depende.
3. Retener documentos de aquellos alumnos que por razones, debidamente, justificadas y comprobadas no pudiesen permanecer estudiando en la institución.
4. Infringir, en forma reiterada, las obligaciones laborales, legales o contractuales del personal docente, administrativo y obrero que labora en la institución que dirige.
5. Abrir expedientes administrativos al personal que labora en la institución, de manera indebida, o con elementos o documentos falsos o de dudosa comprobación.
6. No abrir expedientes administrativos al personal docente, administrativo y obrero que incumpla con sus labores o funciones o que presenten faltas leves o graves, según sea el caso, y siguiendo y respetando el debido proceso tipificado en la Ley Orgánica de Educación y su reglamento, así como, otro ordenamiento jurídico que regule la materia.
7. Violar, reiteradamente, las disposiciones y orientaciones impartidas por las autoridades educativas competentes.
8. Utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que acuerde el presente reglamento, la Ley Orgánica de Educación, el reglamento de la Ley Orgánica de Educación, el reglamento del Ejercicio de la profesión docente o cualquier otra ley que regule la materia educativa.
9. Reiterado incumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o administrativas dispuestas por el Ministerio de Educación de la República Bolivariana de Venezuela.
10. Negativa de firmar documentos de interés legal y administrativa tanto al personal que labora en la institución como a los alumnos y alumnas, Padres, Representantes y Responsables o Comunidad en general; salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.
11. Aplicar medidas a faltas graves, de manera injustificada, y sin la aplicación del debido proceso al personal docente, administrativo y obrero; así como a los alumnos y alumnas, padres, Representantes y Responsables.
12. Al presentar tres faltas leves sobre una misma conducta o situación o diferentes conductas o situaciones.
13. Portar, exhibir o utilizar un arma de fuego, arma blanca o cualquier otro objeto que infunda terror o sirva para dañar física o psicológicamente a las personas que se encuentren dentro o en las inmediaciones de la institución.
14. Cualquier otra falta establecida o contemplada en las leyes que regulan la materia educativa y civil en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 155: Son faltas graves del personal administrativo y obrero las siguientes conductas o situaciones:

1. Violencia, de hecho o de palabra, contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos, alumnos, padres, Representantes o Responsables y Comunidad en general.
2. Abandono del cargo sin haber obtenido licencia o permiso respectivo por la autoridad competente, o antes de haber hecho de entrega formal del mismo, a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.

3. Inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones establecidas a su cargo.
4. Violar, reiteradamente, las disposiciones y orientaciones impartidas por las autoridades educativas competentes.
5. Apropiarse, de manera fraudulenta, o por medio del hurto o robo, de materiales, equipos y bienes pertenecientes a la institución educativa donde labora.
6. Ser cómplice o coadyuvar en la apropiación de manera fraudulenta o por medio del hurto o robo, de materiales, equipos y bienes pertenecientes a la institución educativa donde labora, por parte de personas ajenas o propias de la Institución.
7. Al presentar tres faltas leves sobre una misma conducta o situación o diferentes conductas o situaciones.
8. Portar, exhibir o utilizar un arma de fuego, arma blanca o cualquier otro objeto que infunda terror o sirva para dañar física, o psicológicamente, a las personas que se encuentren dentro o en las inmediaciones de la institución.
9. Dar a conocer o hacer público hechos o situaciones de las cuales, por las características de su trabajo, tenga conocimiento, y sobre las que debe guardar reserva
10. Cualquier otra falta establecida o contemplada en las leyes que regulan la materia educativa y civil en la República Bolivariana de Venezuela.
11. Omitir información, a las autoridades del plantel o superiores jerárquicos, de la cual tenga conocimiento, si la misma representa una irregularidad que ponga en riesgo o pueda alterar la sana convivencia escolar o el mismo proceso educativo.

Artículo 156: Son faltas graves de los Padres, Representantes o Responsables las siguientes conductas o situaciones:

- a. La entrada injustificada y sin autorización de la autoridad competente, hasta el salón donde escucha clases su representado.
- b. Inasistencia a convocatorias o citaciones hechas por la parte interesada para tratar asuntos inherentes a su representado.
- c. Obstaculizar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares o alteren, de manera evidente, y grave la disciplina dentro de la institución o en sus inmediaciones.
- d. Cometer actos de violencia física o verbal en contra de estudiantes, profesores, directivos y demás personal de la institución.
- e. Al presentar tres faltas leves sobre una misma conducta o situación o diferentes conductas o situaciones.
- f. Portar, exhibir o utilizar un arma de fuego, arma blanca o cualquier otro objeto que infunda terror o sirva para dañar física, o psicológicamente, a las personas que se encuentren dentro o en las inmediaciones de la institución.
- g. Incumplir, reiteradamente, compromisos de colaboración económicas aprobados por la asamblea general de Padres, Madres, Representantes o Responsable o Consejo Educativo con el Liceo Nacional Coquivacoa. Sin justificación alguna.
- h. Cualquier otra falta tipificada en las leyes que regulan la materia (Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela entre otras).
- i. Incumplimiento, reiterado, de las normas que rigen para la entrada y salida de los estudiantes, establecidos claramente en este manual de acuerdos.

Artículo 157: Las sanciones o medidas a las faltas graves tipificadas, según sea el actor, que las incurra, quedarán establecidas, de la siguiente forma, y serán aplicadas por la autoridad competente según sea el caso.

A los docentes, personal administrativo y obrero:

- Levantamiento del proceso administrativo y la debida tramitación de la sanción a la que haya lugar según las leyes que regulan la materia.

A los Padres, Madres, Representantes y Responsables y Comunidad en general

- Levantamiento de proceso administrativo dentro del Plantel para propiciar acuerdos que fomenten la convivencia escolar y la relación familia-escuela y escuela-comunidad.

- A falta de acuerdos, o en las situaciones que no sean viables a respuesta por vía auto compositiva, se podrá establecer, de acuerdo al caso, las siguientes sanciones de aplicación y control interno escolar:

a. Restricción de entrada al plantel, para lo cual, se designará otro responsable de hacer seguimiento del proceso educativo del alumno (a) a su cargo. Es importante, destacar que, esta medida se aplica para proteger el colectivo que forma parte de la Comunidad Educativa, cuando existan situaciones que así lo ameriten ocasionadas por algún (a) representante.

b. Amonestación Escrita.

c. Imposición de Reglas de Conducta a través de Compromisos que fomenten la relación del infractor (a) con la institución educativa.

En caso de conductas que desajusten la convivencia escolar por parte de padres, madres, representantes y responsables, así como la comunidad en general, y las sanciones de aplicación y control interno escolar no sean procedentes o efectivas para restituir la situación infringida, se sustanciará denuncia correspondiente ante el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para su debida tramitación de la sanción; así como ante cualquier otro organismo con injerencia legal y jurídica según sea el caso.

TÍTULO IX

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 158: Los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria implican la interrelación entre los diferentes miembros de la institución educativa, que tiene incidencia significativa, en el desarrollo ético, socio-afectivo e intelectual de cada uno, de los actores que integran la comunidad educativa del Liceo Nacional Coquivacoa.

Todos quienes forman parte del Liceo Nacional Coquivacoa deberán facilitar y fomentar un ambiente agradable donde se potencien los valores de la solidaridad, la convivencia, la urbanidad. Por esta razón, se elaboró el presente manual de acuerdos, donde se manifiestan aquellos puntos que distinguen a los alumnos y personal que labora en esta Institución. Entre estas normas se encuentran:

1. Saludar al entrar en la institución y el aula y se despidan al salir.
2. Dar las gracias y pedir las cosas por favor.
3. No masticar chicles dentro de las aulas de clases.
4. Vestir el uniforme con elegancia, evitando el desaliño.
5. Asistir con alegría, buen espíritu y compañerismo, a los estudios, clases, prácticas, etc.
6. Aprender a responder con diligencia, ser respetuosos y colaborar en la buena marcha del plantel.

7. Expresarse, con gracia y buen tono, evitando emplear palabras malsonantes, soeces o, expresamente vulgares.
8. Aprender a convivir con sus compañeros, a colaborar con ellos y competir juntos.
9. Dirigirse a las personas con confianza, pero con respeto.
10. Cooperar en la creación de un ambiente positivo en las aulas.
11. Ser puntuales en cualquier actividad en la cual se participe y, principalmente, al momento de recibir o impartir las clases.
12. Cumplir, cabalmente, con los deberes y responsabilidades según el cargo, la función o el rol que se tenga.
13. Abstenerse de traer al plantel material impreso u otra forma de comunicación, que produzcan terror e inciten al odio, a la agresividad, la indisciplina, deformen el lenguaje, atentes contra los valores, moral y buenas costumbres.
14. Mantener las aulas en orden, limpias y con carteleras de la efemérides. El plantel solicitará el apoyo de los docentes y de los padres, representantes o responsables para transmitir, a los alumnos, esas consignas básicas que garanticen una convivencia agradable.
15. No ingresar, exhibir o utilizar, dentro o en las inmediaciones del plantel, ninguna arma de fuego, arma blanca o cualquier objeto que fomente el terror y el daño físico, o psicológico, de las personas que se encuentren dentro de la institución.
16. Fomentar los valores morales dentro del quehacer educativo (clases, foros, talleres, video-foros, exposiciones, entre otras). Estos valores se centraran:
 - Construir la Paz, oponiéndose a la violencia.
 - Practicar la solidaridad, en vez del egoísmo.
 - Defender la igualdad, rechazando toda forma de discriminación.
 - Respetar la justicia, asegurando y velando por el cumplimiento de deberes y derechos.
 - Valorar la sabiduría, como fruto de la experiencia y la reflexión.
 - Defender la libertad, la cual es la mayor responsabilidad que tenemos.
 - Honrar la amistad y la verdad, como elementos indispensables para desarrollar un ser humano integral, auténtico y sin mascarar.
 - Cultivar el diálogo, para conocer otras opiniones y ser escuchadas las nuestras.
 - Actuar con responsabilidad, cumpliendo los deberes ya que somos capaces de asumir compromisos.

TÍTULO X

INTERACCIÓN CON LA COMUNIDAD VECINA DEL PLANTEL

Artículo 159: Implica la regulación de la participación activa de personas naturales y jurídicas, y las organizadas como organizaciones comunitarias, ONG, fundaciones, debidamente registradas ante los organismos correspondientes, que tenga bajo su autoridad escuelas y liceos, empresas, instituciones y organismos públicos y privados, también los Consejos Comunales registrados en el Ministerio de Participación Popular, ello a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el preámbulo constitucional, en el parámetro de búsqueda de la justicia social donde los vecinos, a través de su esfuerzo creador, contribuirán al fortalecimiento de las relaciones escuela-comunidad. Todo en el marco del respeto mutuo, abriendo los caminos necesarios para fortalecer el vínculo comunicacional y participativo.

Artículo 160: La comunidad, en general, del entorno escolar podrá participar en la construcción, impulso, desarrollo y evaluación de proyectos educativos, previo acompañamiento, en los procesos escolares, siempre, en respeto de la normativa y canales internos del Plantel.

Artículo 161: La comunidad tiene el derecho y el deber de representar al colectivo comunitario escolar en las asambleas locales para la inclusión de la comunidad en los consejos locales de planificación pública.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 162: La aplicación de la presente normativa, se basa en garantía de aplicación de los principios fundamentales de la protección integral, el respeto de los derechos y deberes de todos los actores de la comunidad educativa. Se estipula que, el ejercicio de la autoridad disciplinaria (autoridad escolar) debe ser acorde con los derechos humanos fundamentales y la dignidad de niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, y como han sido desarrollados, todos los hechos o conductas susceptibles de ser corregidas, deben estar contempladas como falta en el presente manual de acuerdos de convivencia escolar.

Por ende, los correctivos o medidas deben aplicarse con finalidad socio pedagógico, a fin de beneficiar a la comunidad educativa, para que no se lesione la sana convivencia. Todo correctivo ha de ser aplicado, previa comprobación y sustanciación legal de un expediente disciplinario conforme a los presentes Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria.

Artículo 163: Situaciones y asuntos no previstos: El derecho a la defensa y al debido proceso forman parte de nuestro marco constitucional y legal, en tal sentido todas las situaciones y asuntos no previstos en el presente Manual de Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria quedarán en consideración con la Dirección del Plantel, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en las disposiciones fundamentales de este manual de acuerdos, atendiendo siempre el interés superior del niño y del adolescente.

Artículo 164. Archivo del manual de acuerdos de paz, convivencia escolar y comunitaria: Una copia de estos acuerdos se conservará en los archivos de la dirección del plantel. En caso de existir dudas acerca del contenido de las disposiciones del presente instrumento, se tendrá como cierto y fidedigno el contenido de las copias originales que se mantienen en los archivos mencionados.

Artículo 165. Reforma o actualización del Manual de Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria: El presente manual interno será revisado cada año y si hubiere la necesidad de cambios en la normativa que rige el sistema educativo venezolano y demás instrumentos aplicable a los niños, niñas y adolescentes será incorporado y sometido a discusión en consejo general de docentes, comité de acuerdos del consejo educativo, la asamblea general de padres, madres y representantes para su aprobación y remitido a la Defensoría Escolar correspondiente para su validación cuyo lapso de espera será el tiempo que lo amerite. El proceso de reforma del presente manual será presidido por el directivo el cual debe promover y garantizar la participación activa y la más amplia consulta de los integrantes de la institución, entre ellos alumnos, alumnas, padres, madres, representantes, responsables, docentes y personal directivo, administrativo y obrero.

Artículo 166. Los presentes Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria deberá cumplirse en todo cuanto se refiere a su contenido; cada uno de los artículos es de obligatorio cumplimiento y el personal directivo, docente, administrativo, obrero, alumnado, padres y representantes están en la obligación de cumplirlo y hacerlo cumplir.

Artículo 167: La presente normativa regirá la convivencia escolar, desde su aprobación por los integrantes de la comunidad educativa del Liceo Nacional Coquívacoa.